FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Tipo de presupuesto asignado	Inversión
Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN	"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"
Código BPIN	2018011000852
Nombre de Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan anual de adquisición	Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para la ejecución de la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas."
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	Junio de 2022
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Carmen Janeth Alcántar John Alexander Vargas Melo Luis Fernando Vargas Fajardo
Grupo o área de origen	Área Administrativa - Grupo de mantenimiento

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO (De acuerdo a lo señalado en los numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto No 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. *En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar el siguiente estudio de conveniencia para la modalidad de contratación de Concurso de Méritos Abiertos y mediante el procedimiento establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021*

El Consejo Superior de la Judicatura, es un organismo creado por la Constitución Política de 1991, según los artículos 254 a 257 y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, formando parte de la Rama Judicial del Poder Público, con autonomía patrimonial, se encarga del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial, en aspectos tales como la reglamentación de la ley, la planeación, programación y ejecución del presupuesto, la administración del talento humano a través de la carrera judicial, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, adelantar programas de formación y capacitación para los servidores de la Rama Judicial , controlar el rendimiento de los despachos judiciales, fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar, redistribuir y fusionar despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos, suministrar sedes y elementos a los despachos judiciales, llevar el control de desempeño de los funcionarios y empleados para garantizar el ejercicio legal de la profesión de abogado.

Dentro del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, órgano técnico administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades locativas y de apoyo. Dentro de esta Dirección se encuentran veinte (20) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, entre ellas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca

y Amazonas, quien tienen dentro de sus funciones ejecutar los recursos asignados a la Rama Judicial, para atender los requerimientos de las Altas Cortes, los tribunales, y Juzgados y Consejos Seccionales de la Judicatura, los cuales se ejecutan a través de cincuenta y dos (52) unidades y sub unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, quien a su vez está compuesta por seccionales, las cuales tienen la misión de coadyuvar la administración de justicia con criterios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad, autonomía e independencia y para contribuir a la convivencia pacífica, la justicia social y la resolución de conflictos, respetando la dignidad de las personas, la diversidad étnica y cultural en el contexto de un Estado social y democrático de derecho, abierto a la globalización en el marco del ordenamiento jurídico del país.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, es un Órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, donde debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en la mejores condiciones, así mismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y siguiendo las directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Ley 270 de 1996, estableció en el artículo 103 las funciones que le corresponde ejercer en el ámbito de sus funciones al Director Seccional de la Rama Judicial, dentro de las cuales están, entre otras las siguientes:

> *"(…) 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
>
> *6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan."*

En ese sentido la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., en los departamentos de Cundinamarca y Amazonas, donde debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permita la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, así mismo el adecuado manejo de los recursos.

De igual manera, el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2019-2022 "Justicia Moderna con transparencia y Equidad" debe producir como resultado un mejoramiento sustancial del acceso a los servicios de la justicia y un avance significativo en la eficiencia del trámite de procesos judiciales, en beneficios de todos los usuarios de la justicia.

El propósito esencial del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es direccionar estratégicamente el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en unas políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del quehacer de la administración de justicia. El Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022, se enmarca en la Política Modernización de la Infraestructura judicial y seguridad; Estrategia Transversal Planear, mantener y preservar las sedes al servicio de la Rama Judicial; y el Programa Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia.

El numeral *3.2. PILAR ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL Y SEGURIDAD* y específicamente el *3.2.1 PROPÓSITO* establece que a través de este pilar estratégico

de Modernización de la Infraestructura Judicial, se contribuirá al desarrollo de la misión institucional, por cuanto se busca el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia mediante la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en todo el territorio nacional, para ofrecer instalaciones físicas en condiciones óptimas que permitan una adecuada prestación del servicio de justicia en un espacio físico digno para los prestadores y usuarios del sistema.

Este pilar, incluye adecuar y mantener las condiciones de seguridad y protección individual y colectiva de los operadores y usuarios de justicia, así como de la infraestructura física de la Rama Judicial, para permitir el normal funcionamiento del sistema en el territorio nacional. Con esto se pretende prevenir y mantener bajo control las situaciones de riesgo y amenaza que afrontan los servidores judiciales encargados de la administración de justicia, así como de la infraestructura física en los distintos lugares y municipios del territorio colombiano donde se cuente con sedes judiciales.

Así mismo el objetivo general busca sostener y mejorar la infraestructura de seguridad de la Rama Judicial generando las condiciones adecuadas para la operación de la administración de justicia colombiana y específicamente: aumentar el nivel de satisfacción de los prestadores y usuarios del servicio de justicia frente a la infraestructura reducir la vulnerabilidad de los funcionarios o empleados judiciales que en desarrollo de sus funciones presenten riesgos para su seguridad personal, según previo estudio y reducir la vulnerabilidad de la infraestructura física de la Rama Judicial.

La ejecución de este proyecto hace parte de las estrategias que buscan ampliar y fortalecer la infraestructura física de la Rama Judicial así:

> • *(…) Planear, mantener y preservar las sedes al servicio de la Rama Judicial: Se dirige a la satisfacción de los requerimientos de modernización, adecuación y mantenimiento que presenta la infraestructura física de la Rama Judicial para cumplir con su misión.*
>
> • *Estrategia de Seguridad Colectiva: A través de esta estrategia se desarrolla el programa de mejoramiento de la infraestructura de seguridad de las sedes y despachos judiciales del territorio nacional. Las sedes y despachos judiciales localizados a lo largo del territorio nacional donde opera la administración de justicia están catalogados con nivel de riesgo por ser instalaciones que representan al Estado Colombiano lo cual justifica el desarrollo e implementación de actividades orientadas al fortalecimiento de protección de la infraestructura física de las sedes judiciales, como objetivo fundamental para la neutralización de los riesgos a los que puedan estar expuestas. (…)*

Anudado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, debe facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de justicia, a través del funcionamiento óptimo de los sistemas de infraestructura e instalaciones físicas.

Dentro de los bienes a cargo de esta Entidad, se encuentra el edificio de tribunales cuenta con una serie de antecedentes que llevan a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas a generar el menester de realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica, patología y propuesta de reforzamiento estructural, teniendo en cuenta la edad de la edificación, ya que al realizar una inspección visual se evidencian fisuras en los componentes de fachada, fisuras en elementos estructurales como vigas, desprendimiento de revestimientos de pisos como enchapes, una fuerte filtración de agua en la rampa de acceso vehicular, lo cual pudo haber debilitado sus propiedades mecánicas de resistencia por la continua presencia de agua.

	Considerando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, debe facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de justicia, a través del funcionamiento óptimo de los sistemas de infraestructura e instalaciones físicas, se consideró conveniente contratar los estudios de vulnerabilidad sísmica, patología y propuesta de reforzamiento estructural para los edificios de la sede Tribunales, en la ciudad de Bogotá en vista de los sucesos descritos anteriormente. Como consecuencia de lo anterior y ante la necesidad de revisar e inspeccionar los suelos e infraestructura de dicha sede judicial con el objetivo de garantizar su correcto e idóneo funcionamiento, la Entidad está adelantando un proceso de Consultoría cuyo objeto es: *" Elaborar los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.",* con un presupuesto oficial estimado de **OCHOCIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($861.602.644,00) M/CTE INCLUIDO IVA, CONTRIBUCIONES, TASAS, Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la necesidad de llevar a cabo la Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento Estructural, se requiere así mismo adelantar el proceso de selección para contratar la interventoría que ejerza control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, al contrato de consultoría para el desarrollo de los mencionados estudios. Así mismo, en virtud al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor, lo anterior con el fin de tutelar la transparencia de la actividad contractual. La interventoría es el seguimiento, coordinación y control realizado por una persona natural o jurídica, a los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo de los contratos, que se ejercen a partir de las firmas y perfeccionamientos de los mismos hasta las liquidaciones definitivas, para asegurar las correctas ejecuciones y cumplimientos de las disposiciones legales que para estos eventos establece la normatividad vigente y las cláusulas de los contratos. La Interventoría tiene un alcance en las acciones de tipo técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, desarrollando su función con principios de planeación, eficacia, eficiencia, efectividad y economía, sin perjuicio de los principios generales que rigen la contratación. Para tal efecto, el Interventor se encuentra facultado para actuar conforme a lo previsto en las condiciones de contratación y lo regulado por la ley. De igual manera deberá verificar el estado de las garantías del contrato, dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Seccional, resolver las consultas del Contratista basado en los pliegos de condiciones, planos, diseños y normas del contrato respectivo y así mismo recomendar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas sobre las acciones que esta debe tomar, las modificaciones iniciales pactadas en el contrato, modificaciones del plazo de ejecución de los estudios, incumplimiento y sanciones que deba imponerse al Contratista por incumplimiento a los compromisos pactados. Es importante indicar que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca-Amazonas, no posee el equipo de trabajo necesario ni cuenta con los conocimientos especializados para desarrollar dicha labor; por lo que se hace necesario y pertinente contratar el citado servicio con personas

naturales o jurídicas, ofreciendo así atención profesional y oportuna, que responda con los requerimientos de la entidad.

3.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION

Mediante el Acuerdo PCSJA22-11917 del 02 de febrero de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la distribución de unos recursos del proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la Rama Judicial a Nivel Nacional a cargo de la Unidad Administrativa entre las Direcciones Seccionales y el Nivel Central, así:

SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL
UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

CÓDIGO SECCIONAL	SECCIONAL	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS 2022
001	BOGOTA - CUNDINAMARCA	$ 1.999.760.889,00

Para el contrato de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura, la escogencia del contratista se efectuará a través de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, es decir, prescindiendo del procedimiento de precalificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, que fuera modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

3.3. JUSTIFICACIÓN

La Ley 1952 de 2019, ha establecido en su artículo 38, establece en su numeral 23: (…) 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

Así mismo la Ley N° 1523 de 2012 expresa en su **Artículo 2°.** *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de **todas las autoridades** y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 32 en la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría *“los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos…”*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca - Amazonas, identifica como consultores a las diferentes empresas dedicadas a la actividad de la consultoría, las cuales son fundamentales en la realización de las obras de ingeniería, toda vez que son los que ofrecen el conocimiento profesional especializado y técnico, de la mano del juicio independiente y de experiencia que permite garantizar objetividad en el análisis y la toma de decisión.

Adicional el artículo 2 de la ley 87 de 1993 prevé que el sistema de control interno busque la protección de los recursos mediante una adecuada administración de riesgo en el que determinen puntos de control, bajo este entendido y teniendo en cuenta la obligatoriedad legal que se le impone a la Entidades Públicas, se debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato de Consultoría.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 7049 de 2019 *"Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales"*, la oportunidad para contratar el Interventor se puede designar desde la etapa precontractual, de manera que se asegure la participación y conocimiento en el proyecto que se pretenda contratar, ahora bien debe tenerse en cuenta que por las condiciones cualitativas del proceso de consultoría que tiene por objeto realizar los estudios de vulnerabilidad en algunas sedes judiciales a cargo de esta Entidad, y por el adecuado y oportuno seguimiento del presupuesto público, es menester contratar un interventor con los conocimientos idóneos y seguimiento especializados, para vigilar la correcta ejecución financiera, jurídica, técnica y jurídica del proyecto de Consultoría.

En ese sentido y de acuerdo a la Ley 400 de 1997 por medio de la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes y su decreto 926 del 19 de marzo de 2010 introduce el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, el cual tiene por objeto: *"Reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso".*

Con base a lo anterior y en las visitas técnicas realizadas a las sedes judiciales propias de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial: Tribunales, además de la revisión de la normativa vigente NRS-10 se evidencia lo siguiente:

SEDE TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA:

La sede judicial de tribunales de Bogotá y Cundinamarca localizada en la Avenida calle 24 No. 53-28, es un complejo arquitectónico con un área construida de 32.893m^2 distribuido en cuatro torres de 2, 6, 7 y 8 pisos respectivamente, en este complejo arquitectónico funcionan aproximadamente 107 despachos judiciales y 4 salas de audiencia, indicando que este edificio cuenta con una población flotante de 269 personas según registro de la oficina de Talento humano con corte a 27 de febrero de 2022,; Es pertinente indicar que esta edificación abrió sus puertas al público el 23 de enero del 2002, lo que indica que su construcción no fue realizada conforme a los requisitos de la NSR-10. [1]

En la actualidad en los edificios de esta sede, funcionan los despachos de los magistrados que conforman los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, Tribunal Superior de Bogotá y Tribunal Superior de Cundinamarca, esta edificación se cataloga como una edificación de ocupación especial del grupo de uso II. En procura de llevar la edificación al cumplimiento del objeto del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 y específicamente lo establecido en el **Capítulo A.10 – "Evaluación e intervención de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento"** el cual tiene como propósito *"establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para evaluar la vulnerabilidad sísmica y adicionar, modificar o remodelar el sistema estructural de edificaciones existentes diseñadas y construidas con anterioridad a la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes"*, se establece la imperante necesidad de realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica, patología y

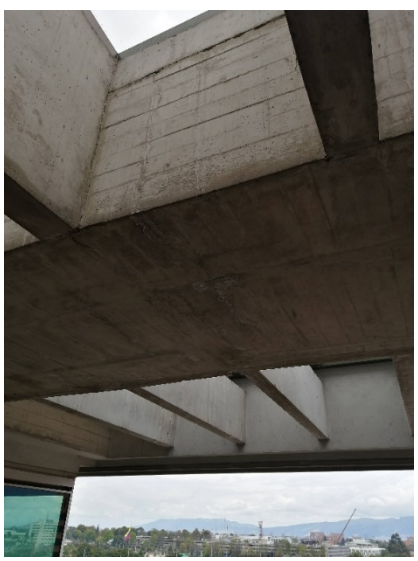
[1] https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1360696

propuesta de reforzamiento para este edificio.

Con base en lo anterior y en la visita técnica realizada por el coordinador del grupo de mantenimiento y un arquitecto de apoyo en enero de 2021 de la cual no se generó acta ni informe de visita ya que estas visitas son rutinarias, en dicha visita se recopiló el registro fotográfico presentado, evidenciando una serie de afectaciones en la sede Tribunales, así mismo, de la revisión de la normativa vigente NRS-10 se determinó lo siguiente:
:



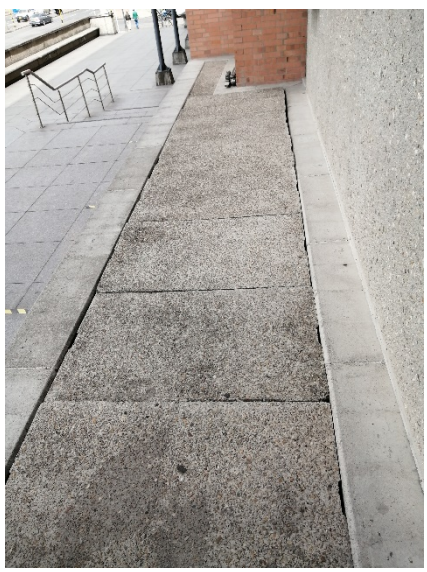

Fotografías N° 5 y 6 Fisuras en muros de fachada



Fotografía N° 7 Fisuras en elementos estructurales



Fotografía N° 8 Desprendimiento de revestimientos en piso



Fotografía N° 9: Losas en concreto dilatadas



Fotografía N° 10 Formación de estalactitas por filtración de agua bajo rampa vehicular



Fotografía N° 11 Formación de estalactitas por filtración de agua bajo rampa vehicular



Fotografía N° 12 Filtración de agua en placa de sótano

	Como se evidencia en las anteriores fotografías en las instalaciones de la sede judicial de tribunales se están presentando una serie de lesiones a los elementos estructurales y no estructurales de los cuales no se tiene fecha exacta de origen, ni se les ha llevado ningún tipo de seguimiento y que dé no realizárseles una intervención pueden generar problemas más graves afectando la seguridad de los funcionarios de la entidad y público en general que hace uso de sus instalaciones. En consecuencia de lo expuesto y según visita técnica realizada por profesionales de la entidad del Grupo de Mantenimiento a la sede propia de la Seccional Bogotá: Tribunales, se identificaron diferentes lesiones en los componentes estructurales y no estructurales del inmueble como lo son: fisuras, agrietamientos, deformaciones de los elementos, patologías tales como: humedad en muros y placas, oxidación de refuerzo, presencia de capa vegetal en la estructura y carbonatación en elementos de concreto. Debido a que las edificaciones que conforman la sede brindan servicios de orden público correspondientes a los literales (e) y (f) del numeral **A.2.5.1.3- Grupo II — Estructuras de ocupación especial** del Reglamento NSR-10, catalogadas como edificios gubernamentales respectivamente, y considerando que fueron diseñadas y construidas bajo una normatividad sismo resistente derogada en la actualidad, les resulta aplicable lo ordenado en el **Capítulo A.10 — Evaluación e Intervención de Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento**, lo que implica la realización de estudio de vulnerabilidad sísmica, patología y propuesta de reforzamiento para cada uno de los edificios objeto del presente proceso de contratación, con el fin de actualizar las estructuras existentes a los requerimientos de la normatividad vigente, determinando si la edificación en su estado actual está en capacidad de resistir adecuadamente las cargas prescritas en la NSR-10 y de ser necesario realizar la respectiva propuesta de intervención estructural para cada edificio que proporcione seguridad a las personas que en ellos trabajan, los cuales en su gran mayoría son servidores públicos y usuarios de la justicia, que, en dado caso de presentarse un evento sísmico en la ciudad de Bogotá, se vería altamente vulnerado su derecho a la vida. La ciudad de Bogotá está expuesta a la actividad sísmica generada por los diversos sistemas de fallas geológicas activas existentes en el país, en mayor o menor grado en función de la distancia de la capital a estos sistemas. La amenaza sísmica dicta en gran medida la intensidad de movimiento esperada a nivel de roca para un sitio, sin embargo, el movimiento que se puede llegar a sentir en diferentes puntos de la ciudad también está influenciado por el tipo de suelo en cada uno de ellos debido a los efectos locales. La ciudad de Bogotá cuenta con estudios detallados de respuesta dinámica de los suelos por la actividad sísmica regional, conocidos como microzonificación sísmica. A partir de estos estudios, que están reglamentados en el Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C., se han definido parámetros de sismo resistencia para el diseño y análisis de edificaciones. Los eventos sísmicos con incidencia en la ciudad de Bogotá son registrados a través de la red de acelerógrafos que administra el IDIGER; está conformada por estaciones ubicadas en diversos puntos de la ciudad. La Red de acelerógrafos es la encargada del registro de la actividad sísmica en la capital y permite identificar las zonas que han estado expuestas a las mayores aceleraciones y mejorar el conocimiento de la respuesta sísmica de los suelos. La ciudad de Bogotá ha experimentado varios sismos históricos que han generado afectaciones a la población y en su infraestructura. Los reportes de varios eventos históricos y sus efectos han servido

como base para el análisis de sismicidad histórica de la ciudad en particular en los casos en los que no existe un registro instrumental. (https://www.idiger.gov.co/rsismico).

A continuación, se relaciona el histórico de los sismos registrados en la ciudad de Bogotá:

No.	Fecha AAAA/MM/DD	Magnitud		Profundidad (km)	Distancia a Bogotá D.C (km)	Intensidad Bogotá D.C.		Área epicentral
						EMS-98	MM	
1	1644/01/16	6.5	MW	15	345	5	5	Pamplona, Norte De Santander
2	1644/03/16	5.5	MW	15	8	6	7	Ubaque, Cundinamarca
3	1644/03/16	5.5	MW	15	0	7[1]	8[1]	Ubaque, Cundinamarca
4	1743/10/18	6.2	MW	15	32	7	7	Fómeque, Cundinamarca
5	1785/07/12	7.1	MW	10	180	7	8	Suroriente de Cundinamarca, Cundinamarca
6	1805/08/16	6.1	MW	15	124	4	4	Honda, Tolima
7	1826/08/17	6.5	MW	15	70	7	7	Úmbita, Boyacá
8	1827/11/16	7.1	MW	15	347	7/8	8	Altamira, Huila
9	1834/01/20	6.7	MW	15	500	2	2	Santiago, Putumayo
10	1869/03/08	6	MS	60	487	3	-	El Banco, Magdalena
11	1875/05/18	6.8	MW	15	404	4	4	Cúcuta, Norte De Santander
12	1884/11/05	6.5	Mm	120	149	4	4	Herveo, Tolima
13	1885/05/25	6.4	MW	15	333	2	2	El Tambo, Cauca
14	1906/01/31	8.8	MW	20	710	4	4	Costa Pacífica, Pacífico
15	1911/04/10	7.2	MS	120	300	4	4	Yarumal, Antioquia
16	1917/08/31	6.7	MW	15	91	8	9	Villavicencio, Meta
17	1923/12/22	5.9	MW	15	79	6	7	Medina, Cundinamarca
18	1925/06/07	6.1	MW	120	233	4	4	Tuluá, Valle Del Cauca
19	1928/11/01	5.9	MW	15	112	5	6	Chinavita, Boyacá
20	1935/09/17	6.1	MW	15	230	4	4	Pueblo Rico, Risaralda
21	1938/02/04	7	MS	150	180	5	5	Eje Cafetero, Colombia
22	1942/05/22	5.7	MW	15	85	5	5	Girardot, Cundinamarca
23	1942/12/26	6.2	MW	15	538	2	2	Santa Cruz De Lorica, Córdoba
24	1952/02/14	5.9	MW	20	399	3	3	Mutatá, Antioquia
25	1957/04/21	6.6	MW	120	333	5	5	Málaga, Santander
26	1957/05/23	6.1	MW	52.3	312	3	3	Suroccidente Valle Del Cauca, Valle
27	1961/12/20	6.8	MS	163	180	5	6	Eje Cafetero, Colombia
28	1962/02/18	5.8	MW	46	379	4	4	Maceo, Antioquia
29	1962/07/30	6.5	MW	64	281	5	6	Eje Cafetero, Colombia
30	1966/09/04	5.3	MW	15	18	7[2]	8[2]	Chocontá, Cundinamarca
31	1966/09/04	5.3	MW	15	10	6	7	Chocontá, Cundinamarca
32	1967/02/09	7	MW	55	212	6/7	7	Colombia, Huila
33	1967/07/29	6.8	MW	161	284	5	6	Betulia, Santander
34	1970/09/26	6.6	MW	15	418	3	3	Bahía Solano (ciudad Mutis), Chocó
35	1973/04/03	6.2	MW	150	188	4	4	Salento, Quindío
36	1973/08/30	6.3	MW	180	316	5	6	Convención, Norte De Santander
37	1974/04/17	5.2	MW	28	288	3	3	Guaca, Santander
38	1974/07/12	7.1	MW	10	519	3	3	Costa Pacífica, Pacífico
39	1976/07/11	7.3	MW	17.5	543	3	4	Darién, Darién-panamá
40	1977/08/30	6.5	MW	23.3	384	3	3	Apartadó, Antioquia
41	1979/11/23	7.2	MW	110	235	5	5	Eje Cafetero, Colombia
42	1979/12/12	8.1	MW	23.8	669	4	4	Costa Pacífica, Pacífico
43	1988/03/19	5	MS	10	48	4	4	El Calvario, Meta
44	1991/11/19	7.2	MW	18.5	381	2	2	Costa Pacífica, Pacífico
45	1992/10/18	7.1	MW	10	406	5	4	Murindó, Antioquia
46	1993/07/21	6	MW	20	386	4	4	Puerto Rondón, Arauca
47	1994/08/08	6.8	MW	10	282	5	6	Páez (belalcázar), Cauca
48	1995/01/19	6.5	MW	15	142	6	6	Tauramena, Casanare
49	1995/02/08	6.4	MW	71	283	3	3	Calima (darién), Valle Del Cauca
50	2008/05/24	5.9	MW	10	34	5	6	Quetame, Cundinamarca
51	2013/02/09	7	MW	162	547	4	-	Guaitarilla, Nariño
52	2015/03/10	6.3	MW	157.7	287	5	5	Los Santos, Santander
53	2016/10/30	5.2	ML	13.2	148	4	4	Colombia, Huila

[1] Tunjuelo; [2] Usme

Fuente: Servicio Geológico Colombiano adaptación IDIGER. Información detallada sismicidad histórica de Colombia http://sish.sgc.gov.co.

	Es importante mencionar que el presente proceso está orientado con lo establecido en el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2019-2022 "JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD" debe producir como resultado un mejoramiento sustancial del acceso a los servicios de la justicia y un avance significativo en la eficiencia del trámite de procesos judiciales, en beneficios de todos los usuarios de la justicia. El propósito esencial del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es direccionar estratégicamente el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en unas políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del quehacer de la administración de justicia. El Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022, se enmarca en la Política Modernización de la Infraestructura judicial y seguridad; Estrategia Transversal Planear, mantener y preservar las sedes al servicio de la Rama Judicial; y el Programa Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia. El numeral 3.2. PILAR ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL Y SEGURIDAD y específicamente el 3.2.1 PROPÓSITO establece que a través de este pilar estratégico de Modernización de la Infraestructura Judicial, se contribuirá al desarrollo de la misión institucional, por cuanto se busca el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia mediante la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en todo el territorio nacional, para ofrecer instalaciones físicas en condiciones óptimas que permitan una adecuada prestación del servicio de justicia en un espacio físico digno para los prestadores y usuarios del sistema. Así las cosas, se iniciará con la elaboración de la consultoría que tiene por objeto para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas., por lo cual se requiere además adelantar un proceso de selección para contratar la interventoría con el fin de controlar, exigir y verificar la ejecución y el cumplimiento de la consultoría. Teniendo en cuenta la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019 *"Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales"*, se requiere contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para la ejecución de la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas." La contratación de la interventoría a los Estudios se requiere para realizar el seguimiento y control a la ejecución de la Consultoría de Estudios y Diseños, ya que esta verificará que el desarrollo del levantamiento arquitectónico, estudio de suelos para categoría de la unidad de construcción especial según la tabla H.3.1-1 de la NSR-10, Estudio de Patología integral (incluye análisis destructivo y no destructivo del estado actual de los materiales, homogeneidad, continuidad de los elementos estructurales y sus propiedades mecánicas), Estudio de vulnerabilidad sísmica, ensayos destructivos y/o no destructivos (exploraciones físicas y/o instrumentales) necesarios para el diagnóstico, Propuesta reforzamiento estructural (diseños, especificación de insumos y materiales, lineamientos técnicos y operativos de ejecución, cronograma y presupuesto, Informe preliminar que describa la situación actual del inmueble y las directrices necesarias para el otorgamiento de la licencia de construcción del reforzamiento o reparación objeto de los estudios aplicados del presente proyecto, que incluyan (Estudio

	de viabilidad jurídica, normativa, cartográfica),se ajusten a los requerimientos establecidos por parte de la Entidad. De igual forma, la interventoría debe garantizar que el presupuesto detallado incluya el Análisis de Precios Unitarios de cada una de las actividades a ejecutar con sus respectivos estudios de mercado, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas de construcción, programación de obra con flujo de Caja y el estudio de las licencias requeridas. Posteriormente con los resultados arrojados por la mencionada consultoría, se llevará a cabo la contratación para el reforzamiento estructural y las intervenciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente. Considerando que la construcción de las obras de reforzamiento será superior a los 3000 m^2 y teniendo en cuenta que son edificaciones de atención a la comunidad, al interventor le corresponderá ejercer la revisión de los diseños y emisión de concepto correspondiente para remisión a la curaduría urbana donde se tramitará e licenciamiento conforme a lo contenido en la Ley 400 de 1997 y del título I de la NSR-10- supervisión Técnica. Es importante mencionar que la presente contratación está orientada con lo establecido en el plan de mejoramiento de infraestructura física, permitiendo una mejor atención a los requerimientos que en materia de adquisición, construcción, modernización, adecuación y sostenibilidad de infraestructura física presenta la Rama Judicial para efectos de cumplir su misión institucional, en este sentido y por el compromiso que tiene la Entidad con la austeridad del gasto, se requiere la Interventoría de este proyecto en aras de preservar los fines esenciales del estado y recursos que se asignan para el mejoramiento de infraestructura. Para concluir y de acuerdo con las directrices incluidas en el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, la información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada para tal fin. En concordancia con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como administradora del SECOP, informó que a partir del 2 de septiembre de 2019 será obligatorio el diligenciamiento del código del Banco de Programas y Proyectos de Inversión -BPIN- al momento de registrar o crear el contrato en el SECOP I o el SECOP II. De cara a ello y en cumplimiento a la pre trascrita directriz y a la resolución 7025 de 2019 *"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"* nos permitimos indicar que el proyecto de inversión de “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL” se encuentra inscrito en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación bajo el No 2018011000852. El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal.

3.4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAD PARA SU EJECUCION.

3.4.1. Objeto Contractual

Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para la ejecución de la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas."

3.4.2. Clasificación UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	10	15	00	Ingeniería Civil y Arquitectura
84	11	16	00	Servicios de auditoría

3.4.3. Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual

El interventor debe llevar a cabo el seguimiento integral mediante la definición de un marco metodológico, la disposición de un equipo de trabajo mínimo y el establecimiento de mecanismos e instrumentos de monitoreo y seguimiento a la ejecución de las actividades efectuadas por el contratista consultor, esto con el propósito de advertir la materialización de posibles problemas y atrasos que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato para la elaboración de los estudios de vulnerabilidad sísmica, patología y diseño del reforzamiento estructural para las sedes objeto.

El interventor debe ejercer la función de vigilancia y control de las fases y actividades que debe realizar el contratista consultor para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando que el contratista consultor lleve a cabo la ejecución de la consultoría conforme a lo establecido en el estudio previo, pliego de condiciones y contrato de consultoría, el plan de trabajo concertado con la interventoría y la supervisión.

La función general sobre el control en la ejecución contractual se realiza a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato vigilado, como consecuencia de ello, el interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista consultor para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

3.4.4. Objetivos generales de la interventoría.

Sin perjuicio de los principios generales de la contratación que le aplican a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, la interventoría desarrollará su función con principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad y los que orienta el ejercicio de la función pública, en ese sentido, la interventoría tendrá como objetivos:

a. Asegurar la calidad de las actividades, servicios prestados y productos contratados, advirtiéndole a la entidad en caso de existir situaciones que impidan el desarrollo del objeto contractual; hasta llegar al recibo de los servicios contratados.

b. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los trabajos dentro del presupuesto contractual y el cronograma previsto en el plan de trabajo. Si por factores externos o imprevisibles no es posible el cumplimiento de este propósito el interventor procederá a tomar las medidas pertinentes que aseguren el cumplimiento de las metas contractuales y solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

c. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable para este tipo de estudios, de las obligaciones establecidas contractualmente y las especificaciones técnicas por parte del contratista consultor hasta su liquidación.

d. Adelantar revisiones periódicas de las actividades desarrolladas por el contratista consultor, durante el término de vigencia de las garantías, del contrato de consultoría. En caso de que se evidencien afectaciones adelantar el trámite correspondiente informando al supervisor.

e. Velar porque las partes suscriptoras del contrato cumplan con las exigencias de índole legal y reglamentaria, a fin de dar inicio a la ejecución del contrato de consultoría, tales como la aprobación de pólizas solicitadas en el contrato y el pago de gastos de legalización y demás documentos necesarios para su ejecución.

f. Armonizar y mediar entre las relaciones y actuaciones que se den entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas y el contratista consultor, para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

g. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista consultor acorde con la realidad de la ejecución contractual, mediante la presentación quincenal de los informes en el formato destinado para tal fin.

h. Las demás que le sean inherentes de acuerdo con las Leyes y Decretos reglamentarios y las establecidas específicamente en la minuta del contrato.

Para el cumplimiento del objeto, se deberán realizar interventoría a las siguientes actividades teniendo en cuenta el proyecto de inversión denominado: “Realizar la consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.”:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	1. TRIBUNALES		
1,1	Levantamiento Arquitectónico - Estructural	m^2	32.892
1,2	Estudio de suelos para categoría de la unidad de construcción especial según la tabla H.3.1-1 de la NSR-10.	m^2	32.892
1,3	Estudio de Patología integral (incluye análisis destructivo y no destructivo del estado actual de los materiales, homogeneidad, continuidad de los elementos estructurales y no estructurales y sus propiedades mecánicas.)	m^2	32.892
1,4	Estudio de vulnerabilidad sísmica, ensayos destructivos y/o no destructivos (exploraciones físicas y/o instrumentales) necesarios para el diagnóstico.	m^2	32.892

1,5	Propuesta reforzamiento estructural (diseños, especificación de insumos y materiales, lineamientos técnicos y operativos de ejecución, cronograma y presupuesto detallado por ítems de las actividades u obras, memorias de cálculo de cantidades, análisis de precios unitarios, cotizaciones y especificaciones técnicas por actividad presupuestada para la futura obra.	m^2	32.892
1,6	Informe detallado que describa la situación actual del inmueble y las directrices necesarias para el otorgamiento de la licencia de construcción del reforzamiento o reparación objeto de los estudios aplicados del presente proyecto, que incluyan (Estudio de viabilidad jurídica, normativa, cartográfica)	Unidad	1

De igual forma, el interventor deberá revisar los documentos de estudios previos, propuesta del contratista consultor y demás información elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas necesaria para la verificación de los estudios y diseños.

Cualquier detalle que haya sido omitido en las especificaciones pero que deba formar parte del estudio, no exime al contratista de su ejecución ni podrá tomarse como base para reclamaciones y su costo estará implícita en los precios de la presente propuesta.

NOTA 1: Visita no obligatoria: El proponente podrá realizar la respectiva visita de verificación del estado actual de la sede donde se llevará acabo las actividades. La visita se realizará el día establecido en el cronograma del proceso. A la visita deberá asistir únicamente el representante legal de la firma interesada o un delegado debidamente autorizado por escrito por el representante legal de la firma interesada, para ello y con el fin de autorizar el ingreso a las sedes debe presentar la cédula de ciudadanía y carne de la empresa. Los asistentes deben cumplir con el protocolo general de bioseguridad para la prevención de la trasmisión del COVID -19, establecidos en la Resolución No 350 de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, así como las medidas establecidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 173 de abril 29 de 2022 “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 para el mantenimiento del orden público en la ciudad de Bogotá D.C., la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones”.

La visita es de carácter voluntario, se realizará de acuerdo al cronograma indicado los pliegos de condiciones y plataforma del SECOP así:

Visita	Ubicación	Ciudad/Municipio
Sede Judicial Tribunales	Av. Calle 24 No.53-28	Bogotá D.C

Esta será en acompañamiento del funcionario que la entidad delegue para este propósito.

NOTA 2: Al no ser obligatoria la visita, se indica que los gastos en los que incurra el oferente para la realización de la misma, no serán objeto de reconocimiento alguno por parte de la entidad.

3.4.5. Entregables de Interventoría

A continuación, se relacionan los principales entregables que como mínimo debe presentar el Interventor durante la ejecución de la Interventoría.

a. **Cronograma de seguimiento y control de las actividades del contrato de consultoría.** El cual debe ser entregado con la firma del acta de inicio del contrato de interventoría.

	b. Metodología. Este entregable debe contener como mínimo el diseño de un modelo de gestión para la Interventoría, plan de calidad, los procedimientos de la Interventoría, vigilancia, control y verificación, los protocolos de seguimiento para los entregables, productos y servicios del contrato de consultoría, el equipo de trabajo, roles y funciones, los mecanismos de comunicación, retroalimentación y seguimiento, los criterios de aceptación, los indicadores clave de desempeño y las herramientas para la gestión de la Interventoría. **c. Plan de seguimiento.** El plan de seguimiento debe incluir todas las actividades que desarrollara el equipo de trabajo del Interventor para el seguimiento, control y vigilancia para la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para las sedes Tribunales y edificio JG de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas". **d. Actas de reuniones.** Documentación detallada de cada uno los temas tratados, acuerdos y conclusiones de las reuniones realizadas durante la ejecución de la Interventoría. **e. Actas de ejecución.** Harán parte del expediente del contrato de interventoría, las actas de inicio, suspensión y reinicio (si hubiere lugar), recibo de entregables de la consultoría, actas de terminación, de recibo final a satisfacción y de liquidación tanto para el contrato de consultoría como para el de interventoría respectivamente. **f. Informes quincenales.** Este entregable debe describir la ejecución de las actividades quincenales de acuerdo con el cronograma presentado, avance, dificultades y estado del cronograma, así como los incumplimientos, riesgos, recomendaciones y acciones de mejora. **g. Informes mensuales.** Este entregable debe evidenciar el control integral al avance, estado, resultado de las verificaciones y ejecución del Contrato dentro de los cinco (05) días siguientes al mes vencido. En dicho informe debe aparecer entre otros la situación de cada una de las actividades de acuerdo con el cronograma del Contrato, el estado de los entregables, el grado de atraso y/o avance; criterios de aceptación, indicadores de gestión, así como el cumplimiento contractual desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y jurídico, además de los correctivos implementados, incumplimientos, riesgos y recomendaciones. **h. Informes ejecutivos.** Este entregable debe presentarse cuando la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca-Amazonas o los organismos de control lo requieran, debe contener como mínimo una síntesis de la situación actual del proyecto, estado y avance del Contrato, además de la información específica que estos requieran. **i. Informe final de la Interventoría.** Este entregable debe describir la gestión realizada por la interventoría con los anexos que lo sustente, estado final de cada uno de los entregables, estudios y servicios del contrato, estado de las soluciones al momento del cierre contractual y el balance general por cada actividad del proyecto y conclusiones de la ejecución del contrato. **j. Documentos de soporte.** La interventoría debe emitir formalmente los conceptos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y jurídicos que considere necesario durante la ejecución del contrato, así como las observaciones, hallazgos, oportunidades de mejoras, acciones para la mitigación de riesgos, aclaraciones y recomendaciones que considere necesarias.

k. **Informe de revisión independiente.** Conforme a lo contenido en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, se deberá entregar informe de revisión del estudio por un profesional independiente del diseñador que cumpla las calidades descritas en l mencionada ley, como la construcción de las obras de reforzamiento será superior a los 3000 m^2 y al ser una edificación de atención a la comunidad se deberá tener en cuenta lo contenido en el título I de la NSR-10.

AVAL DE PROPUESTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "*Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería*", de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de las personas jurídicas, La propuesta para ser considerada, deberá estar avalada por un profesional en ingeniería civil con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional o con estudios de postgrado en el área de estructuras. Para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de pregrado y/o postgrado (si aplica), copia de la tarjeta o matrícula profesional con la respectiva constancia de vigencia y expedida con una antelación no mayor a un (01) mes contado a partir del cierre del proceso.

El proponente persona natural deberá contar con el título de Ingeniero Civil con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional o con estudios de postgrado en el área de estructuras. Para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de pregrado y/o postgrado (si aplica), copia de la tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia y expedida con una antelación no mayor a un (01) mes contado a partir del cierre del proceso.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, La propuesta para ser considerada, deberá estar avalada por un profesional en ingeniería civil con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional o con estudios de postgrado en el área de estructuras. Para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de pregrado y/o postgrado (si aplica), copia de la tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia y expedida con una antelación no mayor a un (01) mes contado a partir del cierre del proceso.

Para el efecto, en la Carta de Presentación de la oferta, se deberá indicar claramente la siguiente información:

- Nombre y apellido del Representante Legal.
- Nombre y apellido del profesional que avala la oferta.
- Título de Pregrado y/o postgrado si es el caso.
- Número de matrícula profesional.
- Anexar copia de la Tarjeta profesional.
- Anexar Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

En caso que el representante legal ostente la calidad profesional requerida, la Carta de Presentación de la propuesta deberá contener:

- Nombre y apellido del Representante legal del proponente.
- Título de Pregrado y/o postgrado si es el caso.
- Número de matrícula profesional.
- Anexar copia de la Tarjeta profesional.
- Anexar Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003 (reglamentaria del ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares), en todos los casos deberá adjuntarse a la propuesta fotocopia de la matrícula profesional acompañada de la certificación de vigencia de la misma, del profesional que suscriba o avale la propuesta.

3.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR

El contratista de la interventoría en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,decreto 1082 de 2015 así como las establecidas en la resolución N° 7049 de 2019 *"Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales"*, las obligaciones generales, técnicas, administrativas, financieras, ambientales y jurídicas que se enuncian a continuación:

a. Solicitar los planes de ejecución elaborados por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales dentro del plazo de ejecución.

b. Elaborar el plan de trabajo y el cronograma, en el que se determinen las actividades y acciones de seguimiento y control encaminadas a dar cobertura y alcance que debe tener la interventoría.

c. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se corresponden con el avance de ejecución.

d. Verificar que los servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, precios, características y descripción del servicio.

e. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la interventoría.

f. Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación pública en Colombia.

g. Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, con un perfil igual o superior.

h. Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a pagar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y el consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

i. Remitir a la Unidad de Presupuesto el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado, con el fin de realizar la correcta programación del PAC; así como, reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes.

j. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.

k. Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II, según sea el caso.

l. Informar y sustentar oportunamente a la unidad de asistencia legal a través de solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales.

Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al asegurador, una vez agotado el proceso sancionatorio garantizando el debido proceso y de acuerdo a la información suministrada por el interventor o supervisor según sea el caso.

m. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

n. Verificar las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista en el sistema electrónico ce contratación Pública SECOP II, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.

o. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

p. Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, e concordancia con el sistema integrado de gestión de calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte de la unidad de presupuesto. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o

efectuar seguimiento para verificar la calidad de los servicios especialmente en la fase precontractual de las obras de reforzamiento así como en la ejecución de las mismas.

q. Remitir a la unidad de asistencia legal, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual debidamente foliada, con el fin de ser incorporada al expediente contractual.

r. Remitir a la unidad de asistencia legal, al finalizar la etapa de ejecución, junto con el proyecto de acta de liquidación del contrato, debidamente organizada y foliada, la carpeta que contenga la documentación en original.

s. Remitir oportunamente los documentos soportes a la unidad de presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de vigencia.

t. Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación de cinco (05) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según sea el caso.

nota 1: Antes de hacer la solicitud, el interventor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto inicial del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

Nota 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el interventor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documento precontractuales.

Nota 3: Es importante que el interventor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de las situaciones que den origen a la adición, prórroga o modificación, según sea el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el subproceso, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar al órgano interno asesor competente, cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar y el registro presupuestal.

u. Conocer a cabalidad tanto para el contrato de interventoría como el de consultoría: los estudios y documentos previos, anexo técnico, matriz de riesgos, pliegos de condiciones, contratos y demás documentos del proceso a intervenir, para cumplir el objeto de los contratos con eficiencia y eficacia.

v. Entregar a los dos días de la firma del contrato, las respectivas garantías que se soliciten por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

w. Suscribir junto con el supervisor del contrato de interventoría las actas generadas durante el desarrollo del contrato de interventoría, el acta de inicio dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación de las Garantías.

x. Elaborar, suscribir y radicar las actas oportunamente (acta de entrega de los productos, acta de terminación de los contratos, acta de recibo final a satisfacción, acta de liquidación de los contratos, actas de suspensión y reiniciación si aplica, entre otras) y demás documentos necesarios para la ejecución de los contratos de consultoría e interventoría, de acuerdo a los formatos establecidos por la entidad.

y. Entregar a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, los cuales deberán reposar el expediente digital en SECOP II.

z. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere la Ley 828 de 2003 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. Este requisito deberá acreditarse para la realización de los pagos derivados del contrato establecidos en el numeral Forma de Pago. Para lo cual, debe presentar al Supervisor, declaración juramentada de pago de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, en el caso de ser persona jurídica y cuando se requiera, las planillas de pago de Seguridad Social y pago de obligaciones parafiscales. Para el caso de persona natural debe presentar las planillas de pago de Seguridad Social en el que se certifique la cancelación del aporte de acuerdo al porcentaje estipulado por Ley sobre el valor del contrato de interventoría. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

aa. Ejercer el control de calidad del objeto y obligaciones contratadas, verificando y exigiendo el cumplimiento de los planes de trabajo y calidad, normas, especificaciones técnicas, procedimientos y demás de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones contratadas.

bb. El interventor realizará evaluación previa a la finalización de las actividades contenidas en el contrato de consultoría e indicará al contratista consultor los faltantes y deficiencias técnicas de los entregables, corresponde al interventor, realizar la confrontación del servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.

cc. Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados por el contratista consultor durante la fase de realización de ensayos destructivos y no destructivos a los elementos estructurales, no estructurales y suelo de cimentación, señalando sus causas; ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista consultor cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.

dd. Impartir por escrito de manera clara, precisa y con término las órdenes o directrices al contratista consultor verificando su cumplimiento dentro del marco del objeto y obligaciones contratadas; en caso contrario deberá informarlo oportunamente a la entidad para que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

ee. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, el interventor, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, a través de informe técnico detallado, a la supervisión, para que inicie las acciones correspondientes.

ff. Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

gg. Mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, el Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

hh. Suministrar a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

ii. Presentar oportunamente la factura de acuerdo a la programación, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago del mismo.

jj. Analizar, revisar e informar oportunamente sobre cualquier situación de índole técnica, jurídica, social, legal o ambiental que ponga en riesgo la ejecución del objeto contractual.

kk. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que se interponga en contra de la Entidad alguna acción administrativa, policial o judicial, incluida información que resulte necesaria en caso de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento o requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato.

ll. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

mm. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Entidad por el incumplimiento del contrato.

nn. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

oo. Realizar reuniones semanales con supervisor y contratista consultor, con el fin de verificar el desarrollo del contrato, evaluar el avance de ejecución del contrato de consultoría, y las dificultades que se lleguen a presentar y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. Para dichas reuniones deberá presentar el avance de los productos contratados en medio físico o digital según lo requiera el interventor. De dichas reuniones debe dejarse constancia en acta de reunión, documento que debe ser allegado al supervisor del contrato, en copia, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

pp. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones de la Entidad relacionadas con los trabajos objeto del contrato, así como elaborar y suscribir las actas correspondientes.

qq. Resolver las dudas que formule contratista consultor y realizar las observaciones necesarias.

rr. Anexar con cada acta de recibido de consultoría de estudios, una certificación suscrita por el director de interventoría, donde éste garantiza que los trabajos ejecutados fueron verificados por su equipo de trabajo y se encuentran conforme al contrato.

ss. Proyectar las actas de pago parciales y las actas de liquidación final del contrato de consultoría verificando detalladamente el cumplimento de las actividades acordadas, definiendo claramente los valores a cancelar.

tt. Llevar un registro cronológico y actualizado de los pagos, ajustes y adecuaciones efectuados.

uu. Solicitar al contratista, en caso de retraso de las labores de estudios y diseños, un plan de contingencia que permita terminar lo contratado en los tiempos previstos, el interventor debe exigir el cumplimiento de esta obligación so pena de suscribir el plan de contingencia por el mismo. Este Plan debe ser remitido oportunamente al supervisor del contrato.

vv. Elaborar y suscribir junto con el contratista el acta de recibo final en la cual, debe quedar constancia que las labores ejecutadas por el contratista consultor cumplen con las labores contratadas.

ww. Consolidar la información financiera con todos aquellos documentos derivados del proceso de cuentas tramitadas en el desarrollo del contrato de consultoría para la elaboración de de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.

xx. Estudiar y analizar los planos, informes, especificaciones y documentos resultantes de la consultoría objeto del contrato e informar a la entidad a través del supervisor, cualquier inconsistencia o irregularidad con respecto al objeto y obligaciones contratadas.

yy. Analizar las reclamaciones presentadas por el contratista consultor y recomendar soluciones.

zz. Establecer mecanismos de coordinación con el contratista consultor, la supervisión, y/o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas, que permita mantener perfectamente enterada a la entidad en desarrollo de esta función, el interventor, impartirá las instrucciones previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

aaa. Presentar al supervisor previo al inicio del contrato, junto con las hojas de vida del personal solicitado en el presente estudio, los contratos que se suscriben con cada uno de ellos, dando cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema de integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución de los contratos acorde con ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y acorde con la propuesta económica presentada.

bbb. Identificar mediante carné a todos los trabajadores que realicen trabajos y actividades dentro de las edificaciones de la entidad contratante, garantizando que sea portado en un lugar visible.

ccc. Contar con el personal mínimo establecido en el presente estudio, garantizando durante toda la ejecución del contrato la permanencia e idoneidad de dicho personal que intervenga en las actividades y que garanticen la correcta y oportuna ejecución de los trabajos, todo el personal debe cumplir con todos los requerimientos exigidos para su cargo. En el evento que el contratista necesite

realizar el reemplazo de algún integrante del equipo de trabajo aprobado, el supervisor del contrato, evaluará la hoja de vida del candidato quien deberá cumplir, como mínimo, los mismos requisitos presentados para la verificación de la propuesta o superiores. En todo caso la entidad se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que el contratista proponga.

ddd. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la ejecución del contrato, esto es, de mantener en su planta de personal el número de trabajadores en condición de discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje por este factor en el proceso de selección, por lo cual el Contratista de Interventoría para cada pago, deberá aportar, el certificado expedido por el Representante Legal de encontrarse cumpliendo con dicho requisito, el cual será revisado y avalado por la Supervisión del Contrato, si hubiere lugar a ello.

eee. Presentar a la Supervisión, cualquier solicitud de prórroga, adición, suspensión y/o reinicio tanto del Contrato de consultoría como el de interventoría, debidamente soportado y justificado, a efectos de prorrogar la vigencia de las Pólizas. La solicitud de adición en valor se debe presentar por lo menos con 60 hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato; si es adición en plazo por lo menos con 30 días hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento.

fff. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el numeral 4 Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 7 y 11 de la Ley 1480 de 2011.

ggg. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones desarrolladas en la Resolución No. 4386 del 09 de octubre de 2018, “Por la cual se crea e implementa el Registro único de Trabajadores Extranjeros en Colombia RUTEC”, expedida por el Ministerio del Trabajo, cuando en la ejecución del contrato, se vinculen o contraten personas extranjeras.

hhh. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros, y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos del contrato.

iii. Adoptar y cumplir el contenido de la Resolución No 350 de 2022 expedida por el Gobierno Nacional “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado" así como las medidas establecidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 173 de abril 29 de 2022 “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 para el mantenimiento del orden público en la ciudad de Bogotá D.C., la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones”.

jjj. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

kkk. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes.

lll. En concordancia de lo contenido en el artículo 5 de la Ley 1474 del 2011, el contratista seleccionado para ejecutar el objeto contractual del presente estudio previo no podrá presentarse como oferente en el proceso de obra e interventoría de la construcción del Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

mmm. Cumplir con la totalidad de las obligaciones estipuladas en el contrato y en sus anexos, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del interventor, estipuladas en el contrato o en sus anexos, así como el retardo en el cumplimiento de los acuerdos pactados, dará lugar a la imposición de multas a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca - Amazonas.

nnn. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, no se compartirán los resultados obtenidos con terceros no vinculados con la entidad.

ooo. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato que llegare a celebrarse.

3.5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Para desarrollar las acciones pertinente el interventor deberá comprometerse a:

De carácter técnico:

a. Garantizar que se cumplan las normas y especificaciones técnicas vigentes para la naturaleza del contrato, especialmente lo contenido en el título A.10 del Reglamento Colombiano de Construcciones sismoresistentes NSR-10.

b. Adelantar el procedimiento de las modificaciones contractuales si llegaran a generarse conforme a lo estipulado en la Resolución Nº 7049 de 2019 o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

c. Verificar permanentemente la calidad de los productos que se ejecuten en desarrollo del objeto contractual, lo cual deberá ser evidenciado en los informes que sean presentados.

d. Controlar y verificar el avance del contrato de consultoría de acuerdo con el cronograma de ejecución y plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el interventor.

e. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas al contratista consultor durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios, de lo cual deberá radicar copia en la Supervisión para que sea anexado al expediente.

f. Verificar y avalar los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. Si durante el desarrollo del contrato se ve la necesidad justificada técnica, jurídica y administrativa de realizar ajustes a las actividades previstas en el contrato inicial, a solicitud escrita del contratista consultor al Interventor, se describirán las razones que justifican dichas modificaciones al contrato conforme lo establecido en la Resolución Nº 7049 de 2019 o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

g. Conceptuar oportunamente, según el caso, sobre las necesidades de suspensión y reanudación de la ejecución del contrato, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

h. Verificar, la memoria de cálculo de cada cantidad registrada en el presupuesto del proyecto, así como su correspondiente valor unitario para la ejecución del reforzamiento estructural de cada edificación, lo anterior se avalará con la respectiva firma de responsabilidad del profesional responsable dentro del equipo de interventoría en cada una de las actividades del presupuesto, previo a la suscripción del acta de recibo final.

i. Implementar las acciones correctivas que solicite el supervisor a las actividades indebidamente ejecutadas a su costa, sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado.

j. Realizar las recomendaciones y efectuar las consultas a la supervisión a que haya lugar durante la ejecución del contrato de manera oportuna, para la realización de cada uno de los diseños y estudios técnicos.

k. Coordinar dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la firma del contrato de interventoría, una reunión técnica con el consultor y supervisor del contrato de interventoría. A fin de analizar especificaciones del proyecto, plan de trabajo y aseguramiento de la calidad, programación de las actividades del contrato, equipos, recurso humano disponible y en general todo aquello que permita el desarrollo normal del objeto a contratar.

l. Vigilar durante todo el desarrollo del proyecto, que el equipo ofrecido por el consultor en su propuesta se encuentre completo. En caso que algún perfil no cumpla con lo técnicamente exigido, deberá exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

m. Ejercer seguimiento de los entregables contenidos en el anexo técnico que hace parte del proceso de consultoría.

n. Generar informe de revisión independiente de los diseños conforme lo ordena la Ley 400 de 1997, para lo cual deberá tener en cuenta además el contenido del título I de la NSR-10.

o. Cumplir en la ejecución del contrato, con los ofrecimientos que acreditó en su propuesta, los cuales fueron objeto de puntuación adicional en la oferta presentada; en caso contrario, dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en las normas aplicables.

De carácter Administrativo:

a. Contar con la disponibilidad de equipos, personal, transporte, materiales, herramientas y demás, necesarias para la buena prestación y desarrollo del objeto del contrato en el tiempo en que sea requerido por la entidad.

b. Dotar al personal utilizado para cumplir con el presente contrato, de elementos de seguridad y protección a su costo y de conformidad con las especificaciones y normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c. Presentar al supervisor del contrato, informe quincenal y mensual de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, pliego de condiciones y contrato de consultoría.

d. Mantener los precios y condiciones de la propuesta presentada en la oferta económica del presente contrato.

e. Dar respuesta oportuna a actas, requerimientos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y jurídicos formulados por supervisión o la Entidad. Se fija como tiempo de respuesta un máximo cinco (05) días hábiles a partir de la radicación de cada comunicación.

f. Realizar oportunamente las sugerencias y consultas respecto a los proyectos en desarrollo al supervisor y a la Entidad y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato y posteriormente de las obras.

g. Cumplir con el reglamento de seguridad para protección en trabajo en alturas, establecido en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo, modificada por la Resolución 3368 de 12 de agosto de 2014 o las normas vigentes para el mismo efecto. En caso de requerirse verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del contrato, con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. En caso de que en tal verificación resulte evidente la falta de los anteriores documentos informar de inmediato a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca - Amazonas con el ánimo que se tomen las medidas necesarias previo a la suscripción del acta de inicio.

h. Verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del contrato, con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. En caso de que en tal verificación resulte evidente la falta de los anteriores documentos informar de inmediato a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca - Amazonas con el ánimo que se tomen las medidas necesarias previo a la suscripción del acta de inicio, verificar el lleno de los requisitos de ejecución establecidos en la Ley.

i. Previo al inicio de la consultoría exigir al contratista la relación de todo el personal que hará parte del proyecto, el cual deberá corresponder al propuesto en la oferta y emitir la correspondiente aprobación, de la cual el interventor dejará constancia en la carpeta, labor que deberá verificarse durante todo el desarrollo del contrato; además, de ser necesario, puede exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato.

p. Requerir al contratista consultor para que presente los debidos paz y salvos a que haya lugar y radicarlos a la carpeta contractual tanto física como en la plataforma de gestión de contratos SECOP II o la que haga sus veces.

q. Solicitar el trámite de liquidación unilateral en los que una vez realizados los trámites o acercamientos por el interventor no es posible la liquidación del contrato de consultoría de manera bilateral por diferencias entre las partes. Frente al procedimiento de la liquidación unilateral es pertinente señalar que el mismo debe realizarse dentro de los términos y plazos establecidos en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007 Art. 11.

r. Dar trámite oportuno a las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato de consultoría.

s. Verificar que el contrato de consultoría se inicie con posterioridad o al mismo tiempo que el contrato de Interventoría y designación de supervisión. De no cumplirse con lo anterior, informar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca - Amazonas con el fin que se tomen las acciones pertinentes.

t. Llevar, mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría con la correspondencia, fotografías, vídeos, informes técnicos, planos, planes, certificaciones y demás documentos requeridos para la verificación de los estudios y diseños proporcionados por el contratista. Éste archivo deberá ser entregado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas como requisito para el recibo de la Interventoría y si por otras circunstancias se requiere, la Interventoría deberá suministrar el archivo.

u. Durante todo el desarrollo del proyecto deberá mantener actualizada una relación diaria de los profesionales, trabajadores y equipo del contratista empleados en la ejecución de la consultoría y de la hora de inicio y de finalización de trabajos. El interventor podrá exigir el cambio o adición del personal necesario.

v. Guardar la debida reserva de los asuntos, información y documentos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

w. Revisar que el expediente electrónico y físico del Contrato esté completo y se mantenga actualizado

x. Revisar que las solicitudes de pago generadas por la ejecución del contrato de consultoría cumplan con los requerimientos exigidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas.

y. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

De carácter financiero:

a. Hacer seguimiento y velar por la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en el contrato, de conformidad con el plan de trabajo y cronograma aprobado antes de la suscripción del acta de inicio.

b. Suscribir acta parcial donde se relacione el avance del contrato de consultoría, conforme a los entregables y esquema de pagos establecido en el contrato de consultoría. Para lo cual deberá anexar informe de interventoría que registre el avance de la ejecución del contrato, así como los soportes de cumplimiento por parte del contratista consultor, de los pagos por concepto de seguridad social de sus trabajadores y parafiscales, y demás obligaciones a las que estuviera sujeto el contratista.

c. Vigilar la radicación oportuna de facturas y/o cuentas de cobro.

d. Efectuar el estudio y análisis de cualquier propuesta de modificación al programa financiero o al contrato de CONSULTORIA y remitir su concepto a la Entidad.

e. Verificar que las actividades adicionales que impliquen modificaciones al presupuesto del Contrato, cuenten con autorización y se encuentren justificadas técnicas, presupuestal y jurídicamente.

f. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

De carácter ambiental y seguridad (HSEQ):

a. Exigir y verificar constantemente que el contratista cumpla con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente.

b. Verificar que el contratista consultor realice el análisis de riesgos de la labor contratada, identificando los peligros asociados a cada una de las actividades a realizar, priorizando los riesgos críticos y formulando los controles correspondientes.

c. Verificar el uso correcto de los elementos de protección personal en el sitio de trabajo durante la ejecución de las actividades.

d. Exigir el cumplimiento por parte del contratista consultor de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental. Para el efecto deberá contar en el sitio de trabajo con el impreso de la ficha ambiental aplicable al contrato de consultoría.

e. Cumplir con los requerimientos de calidad según el sistema de gestión (SIGMA o la que haga sus veces) y sus aportes documentales a dicho sistema

f. Conocer y aplicar el acuerdo No. PSAA14-10160 por medio de la cual el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial

g. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

De acuerdo con el contenido de la matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la rama judicial con fecha de actualización 02 de junio de 2020, la cual se encuentra vigente, se generan como obligaciones derivadas de actividades de consultoría, contratación y ejecución de estudios y diseños, las siguientes:

a. Adoptar e implementar el contenido del Acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, conforme a las actividades que le resulte aplicable en concordancia del objeto contratado.
b. Todos los ítems y especificaciones constructivas de la propuesta de reforzamiento deberán incorporar las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los requisitos de la normatividad colombiana y los establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben estar considerados en los Análisis de Precios Unitarios.
c. Velar por que el contratista consultor elabore e implemente el PMA en articulación con el acuerdo No. PSAA14-10160 por medio del cual se reglamenta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, además de las obligaciones contenidas en la matriz de riesgos ambientales que le resulte aplicable.
d. Obtener los permisos de trabajo oportunamente, especialmente en caso de programación de trabajos nocturnos.
e. Adoptar e implementar los requisitos establecidos en la Guía para la Elaboración e Implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para Proyectos de la Unidad de Infraestructura Física - UIF.

De carácter jurídico:

a. Exigir el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, especialmente las referentes a seguridad social, seguridad industrial, medio ambiente, estatuto anticorrupción, código único disciplinario, derechos humanos, código laboral y demás relacionadas.

b. Exigir al contratista consultor el cabal cumplimiento a lo estipulado contractualmente, esto es, estudios previos, pliego de condiciones y contrato de consultoría

c. Prestar apoyo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas, para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del consultor, respecto a la ejecución de los estudios objeto de esta interventoría

d. Acoger los procedimientos, trámites y requisitos exigidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas.

d. Realizar las consultas de orden legal pertinentes que se presenten en relación con el contrato de consultoría.

e. Realizar un Acta de Entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas, para entregar la documentación generada en la consultoría, la cual deberá ser formalizada antes de la liquidación del contrato.

f. Suscribir el acta de terminación dentro del plazo de ejecución del contrato de consultoría, cuando a juicio de la supervisión y/o la interventoría no sea posible adelantar el recibo final a satisfacción de los servicios contratados, de lo contrario al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de consultoría se suscribirá el acta de recibo final a satisfacción, junto con los soportes del caso.

g. Realizar las acciones necesarias para suscribir tanto el acta de recibo final a satisfacción y el acta de liquidación dentro del término de 4 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato de consultoría con los soportes necesarios. Sólo en caso en que se presenten circunstancias que impidan la suscripción del acta de liquidación bilateral previo agotamiento de los tramites necesario, se informará a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas. Los motivos de la no suscripción para dar inicio a las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

h. Realizar la interventoría integral de conformidad con las obligaciones contempladas en la Ley 1474 de 2011, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales expedida por Colombia Compra Eficiente y lo dispuesto en el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, adoptado mediante Resolución N° 7025 de 2019 y en la Resolución N°7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría de los contratos.

i. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

Nota 1. El personal que el contratista de interventoría ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. La responsabilidad de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2. En el evento que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social.

3.6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza de contrato se obliga a:

a. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas.

b. Supervisar la correcta ejecución del contrato.

c. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

d. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

e. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.

f. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, que se requieran para su debida ejecución.

3.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la contratación es concurso de méritos, reglamentado por el numeral 3 del Artículo 2° de la Ley N°1150 de 2007, modificado por el Decreto 019 de 2012, articulo 219, el cual consagra:

"(…). ARTICULO 2019. CONCURSO DE MERITOS. "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrado a los interesados, en la audiencia pública de la conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes según sea el caso.

De conformidad que las condiciones que señale el reglamento, el desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificad (…)".

De igual forma debe tenerse en cuenta que el Artículo 2 del Decreto 399 de 2021, por medio del cual se ~~m~~odifica el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las generales previstas en la ley y en el título, las siguientes son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

El Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Reza: *"Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato".

De igual forma, la Ley 1474 de 2011, artículo 83 establece lo siguiente*: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

(…)…

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

(…).

Dado que la vigilancia del contrato principal implica multiplicidad de actividades tales como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas como el cronograma estipulado en el contrato vigilado, seguimiento contable de los recursos económicos, asesoría jurídica durante la vigencia del contrato de acuerdo con la normatividad vigente aplicable en materia de la interventoría integral, técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

3.8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

3.8.1. Valor Estimado del Contrato

El Grupo de mantenimiento perteneciente al Área Administrativa de la seccional, para determinar el valor del presupuesto oficial estimado con el fin de adelantar el proceso de contratación que permita contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica para la ejecución de la Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para la ejecución de la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.", envió invitación para cotizar mediante correo electrónico, a varias empresas del sector.

De las cuales se recibieron tres (3) cotizaciones, por lo cual se efectúa un análisis comparativo de las mismas, tal como se relaciona a continuación:

Descripción	HECTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTES	CONSTRUCTORA HERCON Y CIA LTDA	GEPROIN GLOBAL S.A.S	Promedio
Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para la ejecución de la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas."	$187.540.700,00	$164.351.657,00	$172.550.000,00	**$174.814.119,00**
			VALOR TOTAL INCLUYE IVA 19%	**$174.814.119,00**

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial estimado para Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para la ejecución de la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica, Patología y Propuesta de Reforzamiento para la sede Tribunales de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.", es el resultado de los promedios obtenidos en las cotizaciones, por un valor total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($174.814.119,00) M/CTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autor retenedor.

Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que desarrolle el contratista según el RIT, el cual es establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

3.8.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El contrato será respaldado para la vigencia 2022 según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, bajo el No. 8322 de fecha 08 de abril de 2022 por la subunidad ejecutora 27-01-02-001 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA, recurso 16 CSF, que afecta el rubro C-2701-0800-28-0-2701023-02 por concepto de adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales con reforzamiento estructural -mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la rama judicial a nivel nacional por un valor total de

CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($174.814.119,00) M/CTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Subunidad Ejecutora	Valor CDP
8322	08 de abril de 2022	C-2701-0800-28-0-2701023-02	16CSF	27-01-02-001	$174.814.119,00

3.9. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección, cuatro (04) pagos el valor del contrato, previa disponibilidad del PAC, solo se establecerán pagos contra servicio prestado o producto entregado y recibido a satisfacción por el interventor del contrato. El último pago se hará después de la entrega a satisfacción del servicio o producto final entregado con la presentación del acta de recibo final a satisfacción del supervisor y todos los documentos exigidos para cada pago.

El contratista deberá remitir factura de Venta o cuenta de cobro según corresponda, dicha factura deberá contener de manera detallada el valor del IVA y demás gastos e impuestos asociados; para ello, EL CONTRATISTA presentará a la Entidad dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la correspondiente Factura de Venta adjuntando el detalle de todas las actividades efectuadas con su correspondiente valor, la cual debe estar avalada por el Supervisor del Contrato.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, pagará al contratista el valor del contrato en cuatro (04) pagos de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO			
VIGENCIA	NUMERO DE PAGO	% Avance (proyecto)	% Pagos
2022	PAGO N°1	40%	40%
2022	PAGO N°2	80%	40%
2022	PAGO N°3	90%	10%

Nota 1: El 10% restante se cancelará una vez se suscriba por las partes la respectiva acta de liquidación del contrato.

Cada pago se realizará previa presentación en medio digital y físico del acta de recibido otorgada por parte de la supervisión del contrato junto con la información preliminar correspondiente a cada porcentaje de avance del proyecto de consultoría y los documentos exigidos para cada pago.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca pagará de conformidad con las normas legales vigentes el porcentaje descrito dentro anteriormente del valor del contrato una vez se haya cumplido con la entrega a satisfacción de los productos y/o servicios entregables dentro de la especificaciones técnicas, previa certificación del interventor y la presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro por parte del contratista (según aplique) para su aprobación,

con su respectivo cargue en las plataformas SECOP II y SIIF Nación, acorde a la normatividad vigente, quien deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar.

Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago se deberá presentar los siguientes documentos por parte del contratista:

1. Factura de venta electrónica de los bienes y servicios entregados, con su respectivo cargue en las plataformas SECOP II y SIIF Nación, acorde a la normatividad vigente, la cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020:

- **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, la cual deberá ser allegada de manera electrónica asociada a OLIMPIA, así como cargada en SECOP II.
- **b)** Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- **c)** Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (Dirigida a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá-Cundinamarca – con NIT800.165.862-2), junto con la discriminación del IVA pagado.
- **d)** Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- **e)** Fecha de expedición.
- **f)** Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- **g)** Valor total de la operación
- **h)** El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- **i)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

2. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo al periodo facturado.

3. Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal si no tiene revisor fiscal, donde se acredite el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar.

4. Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del revisor fiscal quien firma la certificación. (En caso de que la empresa se encuentre obligada a tener revisoría fiscal)

5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. (En caso de que la empresa se encuentre obligada a tener revisoría fiscal).

6. Acta de Supervisión medio digital y físico debidamente firmada por el Supervisor del Contrato, de recibido otorgada por parte de la interventoría del proyecto junto con la información preliminar correspondiente a cada porcentaje de avance del proyecto de consultoría.

7. RUT actualizado (en el cual se especifique la actividad que está ejerciendo).

8. Certificado de cámara y comercio vigente (No superior a 3 meses).

9. Certificación Bancaria

De acuerdo con el Estatuto Tributario, la presente compra, se encuentra incluido de IVA a tarifa general. Los descuentos de ley relacionados con la retención en la fuente rentan por honorarios, retención de la

fuente ICA por honorarios, retención en la fuente de IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Nota: Cada uno de los entregables será sometido a revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato, en caso de requerir ajustes el contratista tendrá un plazo único de hasta cinco (05) días hábiles para entregar las correcciones o atender las observaciones realizadas.

4. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTA – HABILITANTES

FACTORES DE VERIFICACIÓN

De conformidad con las necesidades de la entidad, se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán:

Requisito habilitante	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
Verificación de los requisitos jurídicos	Habilitado / No Habilitado
Verificación de los requisitos financieros	Habilitado / No Habilitado
Verificación de las condiciones técnicas y de experiencia	Habilitado / No Habilitado

A. Verificación de los requisitos jurídicos

La verificación de los requisitos jurídicos, estará a cargo del comité evaluador y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresen el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con “Habilitado / No Habilitado”.

B. Verificación de los requisitos financieros

La verificación de los requisitos financieros estará a cargo del comité evaluador y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresen el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con “Habilitado / No Habilitado”.

C. Verificación de las especificaciones técnicas y de experiencia

La verificación de las especificaciones técnicas y de experiencia estará a cargo del comité evaluador técnico, y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos técnicos presentados, en cumplimiento de los términos y condiciones que expresen el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se calificará con “Habilitado / No Habilitado”.

4.1. REQUSITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Los requisitos jurídicos habilitantes serán los requisitos exigidos en el proceso de selección – Cuestionario Capacidad Jurídica de la PLATAFORMA SECOP II, los cuales desarrollan a continuación:

4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente, siempre que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

Por su parte, la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

4.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

Adicional al RUP, los requerimientos exigidos legalmente para efectos de determinar la capacidad jurídica de los proponentes, se verificarán con base en los siguientes documentos, los cuales deberán ser aportados dentro de la propuesta y serán objeto de verificación de cumplimiento mas no otorgará calificación alguna.

4.1.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la entidad en el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente si es persona natural, por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de proponente plural.

El FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA adjunto a los pliegos de condiciones, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.
Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- **En caso de ser persona jurídica**: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- **En caso de ser consorcio o unión temporal:** Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

- Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

AVAL DE PROPUESTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "*Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería*", de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de las personas jurídicas, La propuesta para ser considerada, deberá estar avalada por un profesional en ingeniería civil con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional o con estudios de postgrado en el área de estructuras. Para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de pregrado y/o postgrado (si aplica), copia de la tarjeta o matrícula profesional con la respectiva constancia de vigencia y expedida con una antelación no mayor a un (01) mes contado a partir del cierre del proceso.

El proponente persona natural deberá contar con el título de Ingeniero Civil con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional o con estudios de postgrado en el área de estructuras. Para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de pregrado y/o postgrado (si aplica), copia de la tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia y expedida con una antelación no mayor a un (01) mes contado a partir del cierre del proceso.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, La propuesta para ser considerada, deberá estar avalada por un profesional en ingeniería civil con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional o con estudios de postgrado en el área de estructuras. Para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de pregrado y/o postgrado (si aplica), copia de la tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia y expedida con una antelación no mayor a un (01) mes contado a partir del cierre del proceso.

Para el efecto, en la Carta de Presentación de la oferta, se deberá indicar claramente la siguiente información:

- Nombre y apellido del Representante Legal.
- Nombre y apellido del profesional que avala la oferta.
- Título de Pregrado y/o postgrado si es el caso.
- Número de matrícula profesional.
- Anexar copia de la Tarjeta profesional.
- Anexar Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

En caso que el representante legal ostente la calidad profesional requerida, la Carta de Presentación de la propuesta deberá contener:

- Nombre y apellido del Representante legal del proponente.
- Título de Pregrado y/o postgrado si es el caso.
- Número de matrícula profesional.
- Anexar copia de la Tarjeta profesional.
- Anexar Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003 (reglamentaria del ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares), en todos los casos deberá adjuntarse a la propuesta fotocopia de la matrícula profesional acompañada de la certificación de vigencia de la misma, del profesional que suscriba o avale la propuesta.

4.1.2.2 REPRESENTACIÓN LEGAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El proponente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social del proponente, el cual debe permitir realizar el objeto del presente proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).

En el evento en que en el contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio no se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar directamente estos aspectos, así mismo, cuando en el contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio haga la remisión a los estatutos de la Sociedad.

Si existe limitación expresa para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización para comprometer la sociedad, la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

1. Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a) **Si se trata de una persona natural,** acreditará tal condición, con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato (En caso de que tenga un establecimiento de comercio abierto al público).

Así mismo, el proponente persona natural deberá junto con su propuesta, adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad del proponente de conformidad con las Leyes 757 de 2002, 999 de 2005.
- ✓ Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT- expedido por la DIAN.
- ✓ Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- ✓ Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC Policía Nacional de Colombia-. el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario

b) **Si se trata de personas jurídicas** colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, acreditará tal condición mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia.

El objeto social del proponente deberá referirse a actividades que guarden relación con el objeto del presente proceso de selección.

Así mismo, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, deberá aportar autorización expresa para contratar del órgano social competente, cuando a ello hubiere lugar. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de prórroga del plazo de la presente selección, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la selección.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar además junto con su propuesta, los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior

a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Así mismo, el proponente persona jurídica deberá junto con su propuesta, adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad del representante legal, de conformidad con las Leyes 757 de 2002, 999 de 2005.
- ✓ Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT– expedido por la DIAN.
- ✓ Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal), el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación ara la persona jurídica y para el Representante Legal, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- ✓ Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC Policía Nacional de Colombia del Representante Legal, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

c) Si el proponente es un **Consorcio o una Unión temporal**, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).

En el evento en que en el contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio no se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar directamente estos aspectos, así mismo, cuando en el contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio haga la remisión a los estatutos de la Sociedad

Si existe limitación expresa para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización para comprometer la sociedad, la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso de selección carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliaria, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

d) Cuando el proponente sea una persona natural en ejercicio de su profesión liberal, no se encuentra obligado a cumplir con este requisito, por cuanto el mismo no realiza actos mercantiles, razón por la cual están exentos del requisito estable ido en el literal c. Lo anterior de conformidad con el *artículo 23 del código de comercio.*

En el presente caso, el proponente deberá adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia de la Tarjeta Profesional respectiva.
- Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional.
- Constancia mediante el cual se manifieste que se participa en calidad de persona natural no comerciante en ejercicio de la profesión liberal, la cual deberá estar debidamente firmada.

4.1.2.3 CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993., modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

1. **Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, se requiere:**

1.1. Que hayan sido conformados antes de presentar la propuesta y que se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es). En todo caso, el proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

a. Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal.
b. Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
c. Si se trata de unión temporal, deberán indicar además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la entidad.
d. La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o unión temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman.

1.2. Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.

1.3. Que se haya designado un representante facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

1.4. El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad le adjudique el proceso. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- **a.** Presentar la Propuesta.
- **b.** Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
- **c.** c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta. d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
- **d.** Suscribir el contrato.
- **e.** Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

2. Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que:

- **a.** Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones y/o estudio previo y/o anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
- **b.** Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en el presente pliego so pena del RECHAZO de su propuesta.
- **c.** Las Uniones Temporales deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.
- **d.** La entidad No acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- **e.** En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

f. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad.

g. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del proponente plural, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la figura asociativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

h. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, tales como las cooperativas no les están permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, en consonancia con el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria.

i. Si la propuesta es en CONSORCIO o en UNION TEMPORAL los proveedores deben crear un perfil, es decir un usuario como unión temporal o consorcio de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en los Manuales y Guías para Proveedores – Guía de creación de proponente plural en SECOP II. Lo anterior podrá ser consultado en el siguiente link:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf

NOTA: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

3. Condiciones de los Integrantes del Consorcio o Unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal tendrán en cuenta lo siguiente:

a. El objeto social de cada uno de sus integrantes, corresponderá al objeto del proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. La Entidad no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

c. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago manifestarán con respecto a la facturación, dentro de su propuesta:

- ✓ Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual informará el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, informarán su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- ✓ Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, se deberá indicar, así como los datos de razón social, NIT y nivel de participación de cada uno de los integrantes dentro del contrato y para efectos del mismo, se deberá solicitar el número de identificación tributaria – NIT para el consorcio o unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

a. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros.
b. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Entidad.
c. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Las personas integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente los requisitos de que trata el presente Capítulo.

4.1.2.4. CONFORMACIÓN DE SOCIEDADES PARA PRESENTAR PROPUESTA

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios. (Parágrafo Segundo, artículo 7 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021).

4.1.2.5. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales o sin sucursal en Colombia de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.
b. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
c. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.
d. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul

4.1.2.6. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante extracto o copia del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del presente proceso de selección. En todo caso, este documento deberá cumplir lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

4.1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el proponente que sea **persona jurídica o persona natural,** deberá aportar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El proponente deberá presentar una certificación firmada por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal.

b) El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

c) Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las Entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

d) En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una sociedad conformada, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación, así como el documento de identificación y la tarjeta profesional. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que

la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE, si no subsana, dentro del término preclusivo y perentorio, que establezca la entidad.

El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

Nota 2: En caso de que el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

Nota 3: En caso de **proponentes plurales**, cada uno de los miembros deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente.

4.1.2.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá anexar a su propuesta, a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, identificada NIT No 800.165.862-2, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta en los términos y condiciones establecidos en este proceso, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad bancaria colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la DESAJ.

La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de proponente plural, deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes con su respectivo porcentaje de participación, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

Beneficiario	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
Afianzado	- El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de proponentes plurales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.

	- El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente
Vigencia	TRES (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Valor Asegurado	El 10% de presupuesto oficial del proceso.
Amparo	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso
Firmas	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

Esta garantía la hará efectiva la entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

Nota: el proponente deberá anexar con su propuesta la garantía de seriedad en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 de 2018, el cual señala: ***"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta". (Negrilla y Subraya fuera del original)***

4.1.2.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

Al tenor del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la resolución N° 5149 de 2000, el oferente con su oferta deberá certificar que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, previo a la presentación de la oferta. Si el oferente es persona jurídica deberá presentar tanto el de la empresa, como el de su representante legal.

Nota: Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Sociedad conformada, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.
En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, imprimirá la consulta de los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la República. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

4.1.2.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El oferente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Si el oferente es persona jurídica deberá presentar tanto el de la empresa, como el de su representante legal.

Nota: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o sociedad conformada, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.
En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador**.**

4.1.2.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEDIDAS CORRECTIVAS

En atención a lo normado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia y con el fin de verificar el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad conformada), deberá adjuntar junto con la propuesta, el certificado del RNMC, el cual podrá ser descargado a través del link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

En caso de registrarse Medidas Correctivas pendientes de pago para la fecha de adjudicación o aceptación de la oferta, el proponente será rechazado. En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

4.1.2.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 en el Decreto – Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad conformada), deberá adjuntar el certificado de los antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En caso de registrarse antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado. En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

4.1.2.13. SANCIONES REPORTADAS EN EL RUES (REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL) DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

La DESAJ, Verificará las sanciones reportadas en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, de cada uno de los proponentes persona natural y jurídica, así como los integrantes del proponente plural.

4.1.2.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y de la DESAJ, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del formato de compromiso anticorrupción.

Se diligenciará documento contentivo del compromiso anticorrupción. El comité jurídico evaluador, corroborará el cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos. (Aspecto de Verificación).

4.1.2.15. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso:

a) No se pueden encontrar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019.

b) Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

c) Así mismo, la DESAJ verificará en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera o cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, no se encuentre incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y a la que se refiere el literal c) del artículo 2.2.1.1.1.5.6 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá presentar manifestación escrita de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas vigentes, suscrita por el oferente o por su representante legal.

4.1.2.16. CEDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá allegar copia legible y ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía del representante legal.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, este deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%, copia legible de la tarjeta profesional ampliada al 150% (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del 1º de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la cédula amarilla de hologramas.

4.1.2.17. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

4.1.2.18. VALIDEZ DE LA OFERTA:

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección. Dicha declaración debe constar en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

4.1.2.19 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá, Cundinamarca, Amazonas verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Los oferentes deberán estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, en mínimo un (01) código en la siguiente clasificación:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre

80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	10	15	00	Ingeniería Civil y Arquitectura
84	11	16	00	Servicios de auditoría

4.1.2.20. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

En virtud del Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de dos (2) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales.
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento, con una o varias entidades estatales.

d) Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los proponentes sean personas naturales o jurídicas y para el caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes, acreditaran los requisitos habilitantes financieros adjuntando el Registro Único de Proponentes con a información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021-2020, 2020–2019, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) meses de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con la finalidad de realizar la verificación que en lo pertinente corresponda según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, para sus efectos y en la condición exigida para personas naturales y jurídicas.

Así mismo, deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes, deberá estar en firme (inscripción y/o renovación) a la fecha prevista

para el cumplimiento del término de traslado del informe de evaluación del proceso de selección, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

4.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

De conformidad con el Decreto 579 de 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitarías del artículo 2.2.1.1.1.5.2.; el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitaría del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica" en el Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., yen desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el Decreto 579 del 2021: “para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, de aquellos procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio del 2021, con la información vigente y en firme que certifica las cámaras de comercio”, para efectuar la revisión del periodo que acredite el mejor indicador financiero y organizacional.”

2. Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión del periodo que acredite el mejor indicador financiero y organizacional, con base en los estados financieros de los últimos 3 años aprobados por el órgano corporativo (2021, 2020 y 2019), así:

- Estado de Situación Financiera comparativo a 31 de diciembre de 2021-2020, 2020–2019, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

- Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre de 2021-2020, 2020–2019, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

- Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2021-2020, 2020–2019, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre, de los últimos 3 años aprobados por el órgano corporativo (2021, 2020 y 2019).

Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso de selección, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

4.2.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad Financiera de acuerdo a los anteriores indicadores mide la fortaleza financiera del interesado, se establecieron los siguientes requisitos habilitantes en materia de capacidad financiera, los cuales permiten cuantificar la fortaleza financiera de los proponentes para el proceso.

El análisis de los estados financieros para el sector de consultoría/interventoría se realizó a partir de la sistematización de datos de la vigencia 2020 aportados por el Sistema Integrado de información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.

Una vez realizada la clasificación inicial, se realiza el presente análisis teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera, de capacidad organizacional, así como el capital de trabajo obtenidos promediando los indicadores de las empresas del sector y por clasificación de tamaño, según sus activos.

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**
Índice de liquidez	activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1. 3
Índice de endeudamiento	pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 0.60
Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 1.3
Capital del trabajo	Activos corrientes menos los pasivos corrientes	Mayor o igual a 0.30 del PO

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15., Criterios diferenciales para Emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de Compras Públicas, se establecerá, en el caso de las MiPymes, 0.2 puntos porcentuales más favorables para el indicador.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.18., Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, se establecerá, en el caso de las MiPymes, 0.2 puntos porcentuales más favorables para el indicador.

Si el resultado da un indicador negativo, se conserva el indicador solicitado a la totalidad de oferentes.

Los indicadores de la capacidad financiera diferencial para los Emprendimientos y Empresas de mujeres y Mipymes quedaría de la siguiente manera:

INDICADOR PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		
Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**
Índice de liquidez	activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.1
Índice de endeudamiento	pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 0.58
Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 1.1
Capital del trabajo	Activos corrientes menos los pasivos corrientes	Mayor o igual a 0.20 del PO

Índice de Liquidez:

El índice de mide la capacidad de los activos de la empresa para ser convertidos en dinero en efectivo o liquidez.

Nivel de Endeudamiento:

Este indicador, como su nombre lo indica, mide la proporción de los activos de una empresa soportados por su deuda (mientras que la proporción los activos no soportados por su deuda lo hacen por intermedio de su patrimonio). A este indicador se le conoce también como nivel de apalancamiento financiero.

Razón de cobertura de intereses

Este indicador de capacidad financiera refleja la capacidad de una empresa o proponente de atender sus obligaciones financieras con las utilidades del periodo.

En caso de que no registre valor de intereses y el resultado sea indefinido e indeterminado, su calificación será de CUMPLE.

Capital de Trabajo

Teniendo en cuenta el universo de empresas de consultorías, para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta el valor del presupuesto estimado que es de $174.814.119, el valor promedio de Capital de Trabajo sería de $52.444.236, y como diferencial para los emprendimiento y empresas de mujeres y Mipymes el 20% es decir $34.962.824.

4.2.1.2 ÍNDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional mide el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

El análisis de los indicadores de capacidad organizacional en el sector de cuaternario - servicios intelectuales evidencia que la gran mayoría de empresas del sector se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes, tanto para el índice de Rentabilidad de Patrimonio, como para el índice de Rentabilidad del Activo, así:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0.03%
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0.03%

Los indicadores de la capacidad financiera diferencial para los Emprendimientos y Empresas de mujeres y Mipymes quedaría de la siguiente manera:

INDICADOR PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		
Capacidad organizacional		
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0.01%
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0.01%

En caso de que no registre valor de intereses y el resultado sea indefinido e indeterminado, su calificación será de CUMPLE.

Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, serán calculados tomando el indicador de cada participante en individual registrado en el RUP y multiplicado por su porcentaje de participación, para posteriormente sumar este producto y obtener el resultado de la forma asociativa.

Para las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, la entidad verificará la capacidad financiera, para lo cual deben allegar:

Los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2021 (balance general, estado de resultados y notas a los estados financieros).

4.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Los requisitos técnicos habilitantes de clasificación en el RUP y de experiencia de que trata el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección son los que se indican a continuación:

4.3.1. Experiencia

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar la experiencia a través de hasta tres (03) contratos ejecutados cuyo objeto haya sido interventoría a: **ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES Y/O ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y/O DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O DISEÑOS ESTRUCTURALES**, acompañados de las respectivas actas de recibo final a satisfacción y/o liquidación y registrados en el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y

servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con al menos un (01) código solicitado en el pliego de condiciones.

De igual forma, el proponente podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados y terminados en las modalidades de consorcios y/o uniones temporales u otra forma asociativa de participación, en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, para lo cual se tendrá en cuenta su porcentaje de participación en dicha forma asociativa de conformidad con los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	10	15	00	Ingeniería Civil y Arquitectura
84	11	16	00	Servicios de auditoría

El proponente deberá acreditar hasta tres (03) contratos acompañados de las actas de recibo final a satisfacción y/o liquidación cuyo objeto haya sido **interventoría a: ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES Y/O ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y/O DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O DISEÑOS ESTRUCTURALES**, y el valor sumado de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos y que cuya fecha de suscripción o liquidación se encuentre dentro los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El oferente debe diligenciar el **FORMATO - ACREDITACIÓN EXPERIENCIA GENRAL DEL PROPONENTE.**

Las certificaciones de experiencia general del proponente, para ser tenidas en cuenta, deberán contener mínimo la siguiente información:

- Nombre entidad contratante
- Fecha de Expedición de la certificación
- Objeto
- Obligaciones o actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual
- Fecha de Inicio y Terminación
- Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada.

Cuando se acredite experiencia general de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente.

Para los proponentes que utilicen las figuras asociativas (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en por lo menos uno (01) de los códigos del Clasificador UNSPSC solicitado.

Los contratos con los cuales se acredite la experiencia general y específica no podrán ser los mismos que se presentan para que se otorgue puntaje.

para proponentes extranjeros que no están obligados a inscribirse en el RUP: Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente numeral, el oferente extranjero que no está obligado a tener RUP debe diligenciar el FORMATO - ACREDITACIÓN EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE.

En los casos en los cuales, una certificación relacione más de un contrato, cada contrato se validará como una certificación independiente. La entidad tendrá en cuenta el tiempo acreditado en cada una de las certificaciones, así correspondan a un mismo período de tiempo, es decir, si una certificación está acreditando junto con otra un mismo período de tiempo, se va a tener en consideración los dos (2) períodos de tiempo.

La cantidad de contratos, certificaciones y actas no debe sobrepasar el número máximo de contratos permitidos para acreditar la experiencia. Así mismo el proponente debe indicar el número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato seleccionado para confirmar la experiencia.

En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

Nota: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, podrá solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, copias y aclaraciones de los contratos, asimismo la entidad se reserva el derecho de confirmarlos con el objeto de acreditar la experiencia.

- **EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

El proponente que cuente con la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar experiencia de hasta (1 contrato adicional al exigido en la experiencia del proponente) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente plural deberá acreditar la experiencia antes señalada hasta (1 contrato adicional al exigido en la experiencia general del proceso) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el ANEXO MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique con cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

d. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal en los casos en que la sociedad está obligada a tenerlo.

Nota 3: En el caso que un proponente cuenta con la acreditación de empresa Mipymes y a la vez cuente con la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, solo será tenida en cuenta un contrato adicional, no serán tenidas en cuenta las dos por la acreditación de ambos aspectos.

- **EXPERIENCIA PARA MIPYMES**

El proponente deberá acreditar experiencia de hasta (1 contrato adicional al exigido en la experiencia general del proceso) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente plural deberá acreditar la experiencia antes señalada hasta (1 contrato adicional al exigido en la experiencia general del proceso) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

Nota 1: En el caso que un proponente cuenta con la acreditación de empresa Mipymes y a la vez cuente con la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y

2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, solo será tenida en cuenta un contrato adicional, no serán tenidas en cuenta las dos por la acreditación de ambos aspectos.

4.3.2. Requerimientos del Equipo mínimo del proyecto

Requisitos Generales

El oferente deberá presentar las hojas de vida del equipo trabajo mínimo requerido establecido en el pliego de condiciones, así mismo deberá garantizar:

1. Disponer del personal mínimo exigido en el proceso de contratación.
2. El incumplimiento de la entrega de los soportes de las hojas de vida del personal establecidos en el pliego.
3. Para la elaboración de la oferta el proponente tiene la carga y el riesgo de presupuestar su personal y los aspectos exigidos e incluyendo como mínimo a los indicados en los documentos del proceso, incluyendo su dedicación.
4. El personal mínimo solicitado deberá estar presto para cualquier tipo de asesoría que se requiera, y deberá realizar visitas permanentes a cada uno de los sitios donde se realice la intervención con el fin de verificar que se estén realizando las actividades correctamente, así mismo deberán presentar los informes respectivos.
5. El Contratista se obliga a que todos y cada uno de los profesionales, incluido el Director, necesarios para la ejecución del proyecto estén disponibles en persona cada vez que la Entidad lo requieran, so pena de considerarse como causal de incumplimiento del contrato, sancionable de conformidad con el contrato y la Ley.
6. El contratista deberá garantizar que el personal destinado para la ejecución de los trabajos cumpla con TODOS los requisitos solicitados por la Entidad señalados en los documentos que hacen parte integral del contrato.
7. Estos profesionales emitirán el informe mensual o quincenal correspondiente, según el caso particular que se presente, tanto informes preliminares de diagnóstico y recomendaciones iniciales como Informes definitivos con recomendaciones finales, los cuales deberán estar incluidos en los informes mensuales
8. Disponer del personal mínimo que garantice los rendimientos en las programaciones presentadas, garantizando que la ejecución se efectúe dentro del plazo pactado contractualmente a su riesgo.
9. Tener en cuenta en la estructura de costos del proyecto, todos los costos asociados a relaciones laborales.
10. Dentro de la propuesta presentada, cada profesional se debe proponer para un solo cargo.
11. El pago de los honorarios o salarios base, del personal exigido en el proyecto es de exclusiva responsabilidad del contratista.
12. Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con los equipos de cómputo y la infraestructura técnica que considere necesarios para el óptimo desarrollo del objeto contractual.
13. El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas. La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo, en los siguientes eventos:

 - Por autorización o solicitud de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas por intermedio del supervisor y/o la interventoría designada por ésta, cuando advierta que el desarrollo de sus actividades no es

satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la entidad.

- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- En el evento de incapacidad o vacaciones será remplazado y sólo por el tiempo necesario.
- En el evento que se determine que uno de los miembros del equipo de trabajo presentado por el contratista pueda estar incurso en un conflicto de intereses.
- Para los eventos anteriores el procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Se informará por escrito al contratista la situación con el profesional o técnico respectivo.
b) En un término no mayor de 5 días calendario el contratista deberá presentar a la interventoría y Supervisor designado, una persona que cumpla como mínimo con los todos requisitos en la formación académica y de experiencia solicitados en el Pliego de Condiciones, anexo técnico, estudios previos, contrato de consultoría y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

4.3.3. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

La documentación que deberá presentar de cada profesional es:

1. Carta de compromiso de participación en el desarrollo del contrato de resultar adjudicado, que incluya como mínimo: nombre, tipo y número de identificación, número de matrícula profesional, cargo a desempeñar y porcentaje de dedicación requerido por la entidad para la ejecución de este contrato, debidamente firmada en original por el profesional, con menos de 30 días de vigencia.
2. Copia del documento de identificación.
3. Copia de la matrícula o tarjeta profesional.
4. Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (vigente)
5. Copia del diploma del título profesional y/o Acta de grado.
6. Copia del diploma del título de postgrado y/o Acta de grado. (solo para los profesionales que se les requiera esta titulación).
7. Formato hoja de vida y de experiencia recurso humano.
8. Certificados laborales emitidos por la entidad contratante, con copia del correspondiente contrato en el que se participó, que sustenten la Experiencia General y Específica en donde se evidencien la información necesaria requerida.
9. Certificados laborales que sustenten la Experiencia Adicional ofrecidas por el contratista mediante el **FORMATO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL EVALUABLE**, en donde se evidencien la información correspondiente, para verificación del certificado
10. El proponente anexará junto con la hoja de vida acta de compromiso de vinculación de todo el personal con las condiciones mínimas requeridas en el numeral 4.3.4 de los estudios previos.
11. El CONTRATISTA que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá presentar la respectiva CONVALIDACIÓN de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional.
12. Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

No se acepta ningún otro documento a los antes mencionados para acreditar la experiencia específica y adicional del personal propuesto, así como no se aceptan **auto certificaciones**. Las copias de los documentos presentados deben ser completamente legibles, los documentos deberán estar debidamente suscritos, sin enmendaduras y no presentar inconsistencias.

En caso de no aportarse cualquiera de los documentos antes mencionados, la hoja de vida del profesional en cuestión no será aprobada. La Entidad podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados, dentro de los plazos establecidos.

Las certificaciones laborales deberán venir en papelería de la entidad contratante e indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad Contratante (Dirección y Teléfono)
- Nombre del profesional y documento de identificación
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Cargo desempeñado
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Las certificaciones se contabilizarán con su porcentaje de dedicación e igualmente no se tendrán en cuenta los traslapos de las certificaciones cuando superen el 100% de dedicación en un mismo periodo de tiempo, el contratista no podrá presentar hojas de vida del personal cuya dedicación sea del 100%, para participar en proyectos que se han de desarrollar concomitantemente o la política vigente al momento de la evaluación de la experiencia general del personal presentado. De no especificarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, se tomará el último día de cada mes.

Los únicos documentos válidos para certificar la experiencia específica de los profesionales son las certificaciones expedidas por el empleador o contratante. Las certificaciones que acrediten experiencia de los profesionales, expedidas por un empleador, deberán contener la información mínima expuesta con anterioridad.

La experiencia profesional de los miembros del equipo de trabajo se contabilizará según se explica en la siguiente nota

"En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 842 de 2003 que reza "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.", para el ejercicio de la ingeniería, la experiencia se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional. De igual forma se aclara que el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, determinó que, para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, sin embargo, no opera la misma regla con respecto al restante de las profesiones[1] a los cuales se les computará la experiencia a partir de la fecha de terminación de

materias[2]*."*
La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de tesis o asesor de proyectos de tesis no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega total de los mismos a satisfacción de la entidad, todo el personal idóneo y calificado que se oferte

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, y Amazonas se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para la Entidad, conforme lo descrito en el numeral *4.3.2. Requerimientos del Equipo mínimo del proyecto*, específicamente lo expuesto en el numeral 13 del mismo.

4.3.3 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL

El PERSONAL corresponde al personal que la Entidad considera decisivo para la ejecución del contrato de consultoría. A continuación, se relacionan las condiciones mínimas que debe tener en cuenta el proponente en el momento de realizar su ofrecimiento.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas requiere para la ejecución del contrato el siguiente personal como mínimo:

EQUIPO MINIMO REQUERIDO					
CANT.	**DESCRIPCIÓN DEL CARGO**	**DEDICACIÓN**	**FORMACIÓN PROFESIONAL**	**EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**
1	Director de Interventoría	50%	Ingeniero civil y/o arquitecto con título de postgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en Estructuras o Patología estructural, debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente.	Experiencia profesional mínima de Ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como Director de proyectos de consultoría o interventoría en el área de estructuras y/o construcción de reforzamiento estructural y/o patología estructural y/o diseño estructural, que sume un área mínima de 30.000 m^2, con un máximo diez

					(10) certificaciones.
1	Residente de Interventoría técnica y administrativa	100%	Ingeniero civil con título de postgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en el área de estructuras debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente.	Experiencia profesional mínima de Ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como Residente de interventoría en el área de estructuras y/o construcción de reforzamiento estructural y/o patología estructural y/o diseño estructural, que sume un área mínima de 20.000 m^2, con un máximo de diez (10) certificaciones.
1	Patólogo de construcciones	30%	Ingeniero civil o arquitecto con título de postgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en patología de la construcción, debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente.	Experiencia profesional mínima de ocho (07) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Experiencia especifica en estudios de patología estructural para edificaciones con área mínima de 15.000 m2. Con un máximo de seis (06) certificaciones.
1	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	100% durante la etapa de trabajo de campo	Profesional en seguridad y salud en el trabajo o Salud ocupacional. y/o áreas de Ingeniería y/o Arquitectura, en este caso deberá acreditar además título de postgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en seguridad y salud en el trabajo, debidamente matriculado y con tarjeta profesional. En todos los casos con licencia de salud ocupacional vigente.	Experiencia profesional mínima de tres (03) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Experiencia específica como coordinador en seguridad y salud en el trabajo y/o HSEQ en proyectos de construcción de edificaciones con un área mínima de 10.000 m^2, con un máximo de cinco (05) certificaciones.

	El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio, por lo cual se entiende con su participación en el proceso que el Contratista lo ha tenido en cuenta y lo ha considerado en su totalidad al momento de elaborar su propuesta económica. El contratista siendo persona natural o el representante legal de una persona jurídica, podrá formar parte del grupo de trabajo desempeñando únicamente un cargo dentro del equipo de trabajo, siempre y cuando reúna las calidades de formación académica y experiencia, para el cargo que aspire, de conformidad con lo establecido en el estudio previo y anexo técnico. Si el contratista es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto (expedida por el mismo contratista), debe presentar la certificación o actas de entrega y recibo final o actas de liquidación o actas de terminación del contrato de consultoría expedida por el contratante y/o entidad de la misma, en la cual el profesional prestó sus servicios. **NOTA 1:** No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes. **NOTA 2:** En el caso de que se llegase a cambiar un miembro de equipo de trabajo exigido por la Entidad así como el personal que **FUE OBJETO DE PONDERACIÓN EN LA OFERTA PRESENTADA**; el nuevo miembro propuesto deberá contar con las calidades iguales o superiores a las presentadas en el FORMATO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL EVALUABLE, mismas que le otorgaron puntaje de conformidad con lo requerido en el numeral, FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL EVALUABLE del pliego de condiciones, lo anterior si así lo autoriza la interventoría del contrato. **NOTA 3**: Para el caso de los profesionales señalados, la Entidad no evaluará ni validará profesionales que se encuentren comprometidos con el 100% de dedicación, en contratos que esté ejecutando el profesional en la Entidad. El contratista deberá garantizar que el recurso humano a emplear durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las normas de seguridad industrial, así mismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 962 de 2005 que modifica el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo referente al reglamento interno de trabajo sobre las condiciones de higiene y seguridad. El contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 52 de 1993, por medio de la cual se aprueban el “Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción”. El contratista deberá contar con personal calificado para trabajo seguro en alturas cuando se requiera debidamente certificado por entidad competente autorizada por el SENA, de acuerdo con la resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de la Protección Social. **Nota 4**: Consularización: De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Nota 5: Apostille: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Los documentos privados serán objeto de apostille.

Lo documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o interprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse con la respectiva legalización y se acompañarán de una traducción oficial a este idioma.

En el evento en que los documentos otorgados en el exterior no cumplan con lo señalado en esta nota, no serán tenidos en cuenta.

Nota 6: Convalidación de títulos: En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 1082 de 2015, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Educación 21707 de 2014.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad,

bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente consular izado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003, quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar afín de las profesiones aquí reglamentadas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, un permiso temporal para ejercer sin matrícula, según el caso, el cual tendrá validez por un año. En este evento, únicamente para estas personas no será obligatorio presentar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior.

Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, “La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”.

4.3.3 CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO

El proponente para habilitarse técnicamente, debe adjuntar con su propuesta una carta firmada por el Representante Legal, en la cual manifieste conocer, cumplir y aceptar los requerimientos, especificaciones técnicas, equipo mínimo de trabajo habilitante y demás exigencias contenidas en las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico.

4.3.4 SALUD OCUPACIONAL

El proponente deberá aportar de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.10560 del 11 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, una certificación suscrita por la A.R.L. o por el representante legal, en la que conste que la empresa cuenta con un programa de salud ocupacional, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto de la presente solicitud de oferta. En el evento de ser persona natural y no contar con personal a su cargo, el oferente estará exento del cumplimiento de este requisito, siempre y cuando acredite y certifique no contar con trabajadores a su cargo al riesgo correspondiente al objeto de la presente solicitud de oferta. Resolución 312 de 2019.

4.4 FACTORES DE SELECCIÓN – CRITERIOS DE PONDERACION

Para la evaluación de la oferta presentada, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, asignará el puntaje correspondiente, con fundamento en los siguientes criterios:

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá, Cundinamarca, Amazonas efectuará la escogencia de la propuesta más favorable para la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud del artículo **2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015,** razón por la cual, se le

adjudicará el contrato al oferente que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de ponderación descritos en el presente documento y en los pliegos de condiciones.

Los proponentes que obtenga en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en los pliegos de condiciones el criterio de **cumple,** serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje de conformidad con los criterios de ponderación y adjudicación que se establecen a continuación; los cuales determinaran el orden de elegibilidad de las propuestas.

Las propuestas se calificarán sobre un total máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS DE PONDERACION	PUNTAJES MAXIMOS
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	70 PUNTOS
OFRECIMIENTO DE FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL	18.5 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
APOYO A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	1 PUNTOS
PUNTAJES LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO -Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas (0,25 puntos) -Mipymes en el sistema de compras públicas. (0,25 puntos)	0.5 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**
Reducción del 2% del puntaje por multas o clausulas penales durante el último año	-2% de total de los puntos

NOTA 1. El proponente se hace responsable por los documentos aportados, con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y pliego de condiciones y ***DEBE INDICARSE EN CADA UNO DE ELLOS QUE SE APORTAN PARA PONDERACIÓN.***

NOTA 2: EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PUNTAJE, SI ESTO NO OCURRE NO SE OTOGARÁ EL PUNTAJE SOLICITADO Y NO SERAN OBJETO DE REQUERIMIENTO POR LA ENTIDAD.

NOTA 3: La experiencia para la ponderación de la experiencia adicional acreditada del proponente, por tratarse de un criterio de selección esencial para la comparación de las ofertas se calificará **a partir de la información aportada en el FORMATO DE EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, por ende, no será susceptible de modificación, aclaración, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.**

4.4.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

a) La experiencia que pretenda acreditarse como adicional deberá tener relación con interventoría a: **ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA Y/O PATOLOGIA ESTRUCTURAL Y/O DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O DISEÑOS ESTRUCTURAL**, las certificaciones de los contratos y demás documentos para acreditarla deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos establecidos para la experiencia habilitante del proponente en el numeral 4.3.1. del presente estudio previo, sin excepción.

b) Para acreditar la experiencia adicional del proponente, éste deberá presentar máximo tres (03) contratos diferentes y/o adicionales a los presentados para cumplir con el requisito habilitante cuyo valor en sumatoria en SMMLV sea igual o superior al presupuesto oficial. Esto se deberán relacionar en el **FORMATO DE EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**, debidamente suscrito por el representante legal, contratos acompañados de las certificaciones suscritas por la entidad contratante y las actas de recibo final a satisfacción y/o liquidación so pena de no otorgar el puntaje.

c) Para la presentación de la Experiencia Adicional del Proponente, deberá diligenciar correctamente el **FORMATO DE EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**, la columna de SMMLV a la fecha de terminación del contrato. La cifra se redondeará a la segunda cifra decimal. El no envío de mismo se entenderá por no optación al puntaje de ponderación.

Nota: el proponente deberá dar cumplimiento con la totalidad de las condiciones establecidas en los literales anteriores, para que pueda ser evaluado y calificado, como a continuación se describe.

4.4.2 EVALUACION Y CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (PUNTAJE MÁXIMO 70 PUNTOS)

La Experiencia Adicional del Proponente, se evaluará y calificará teniendo la sumatoria de los valores de los contratos validados como experiencia adicional del proponente, de conformidad con los rangos que se establecen en la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL DIFERENTE A LA MÍNIMA ACREDITADA DEL PROPONENTE (sumatoria de los valores de los contratos validados)	PUNTAJE MAXIMO
Mayor al 100% con respecto al valor total del presupuesto oficial.	70 PUNTOS
Mayor al 50% y menor o igual 100 % respecto del valor total del presupuesto oficial.	30 PUNTOS
Mayor al 10% y menor o igual 50% respecto del valor total del presupuesto oficial.	10 PUNTOS

4.4.3 OFRECIMIENTO DE LA FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO DEL PROYECTO (MAXIMO 18.5 PUNTOS)

Para realizar el ofrecimiento de formación adicional los proponentes deberán tener en cuenta las condiciones mínimas de formación y experiencia establecida en el anexo técnico del numeral 4.3.4. EXPERIENCIA Y FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL, la formación adicional otorgará puntaje.

El oferente para la acreditación de la idoneidad de formación académica adicional a la mínima requerida en el anexo técnico, DEBERÁ adjuntar en la plataforma del SECOP II:

1) **FORMATO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE.**
2) La documentación que soporte la formación académica adicional.

Por tanto, los puntos asignados a este criterio de ponderación de formación adicional se distribuyen así:

Por tanto, los puntos asignados a este criterio de ponderación de formación adicional se distribuyen así:

CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL AL REQUISITO HABILITANTE	PUNTAJE MAXIMO
Director de Interventoría (máximo 10 puntos)	Con título de postgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en Gerencia y/o Gestión y/o Dirección de proyectos y/u obras.	5 puntos
	Experiencia específica adicional a la habilitante como Director de proyectos de consultoría o interventoría en el área de estructuras y/o construcción de reforzamiento estructural y/o patología estructural y/o diseño estructural, que sume un área mínima de 10.000 m2, con un máximo tres (03) certificaciones.	4,5 puntos
Residente de Interventoría técnica y administrativa (máximo 5 puntos)	Experiencia específica adicional a la habilitante como Residente de interventoría en el área de estructuras y/o construcción de reforzamiento estructural y/o patología estructural y/o diseño estructural, que sume un área mínima de 10.000 m2, con un máximo de cinco (05) certificaciones,	5 puntos
Patólogo de construcciones(máximo 4 puntos)	Experiencia específica adicional a la habilitante en estudios de patología estructural para edificaciones con área mínima de 7.000 m2. Con un máximo de tres (03) certificaciones.	4 puntos
	TOTAL PUNTAJE	**18,5 PUNTOS**

4.4.4 FORMATO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO

El proponente deberá diligenciar marcando con “X” según el ofrecimiento y adjuntar en la plataforma del SECOP II, el **FORMATO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL**, para la calificación de este.

4.4.5 CONDICIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO - ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE PONDERACIÓN

a) El proponente deberá adjuntar en la plataforma del SECOP II, el **FORMATO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL.**
b) El proponente deberá diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el FORMATO, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señalada en este numeral.

c) El FORMATO, deberá encontrarse debidamente suscrito por el representante legal del proponente. Sin embargo, si el formato no viene firmado, se entenderá que el ofrecimiento cuenta con la aceptación del proponente, una vez suscrita por el representante legal, la carta de presentación de la propuesta.
d) El proponente deberá marcar con "X" solo una de las condiciones solicitadas en cada uno de los requerimientos de esta sección del FORMATO.
e) En caso de que el proponente marque más de una alternativa, se entenderá que no existe claridad en el ofrecimiento y se calificará con CERO (0) PUNTOS.
f) En caso de que el proponente no marque o no diligencia ninguna casilla en el FORMATO se entenderá que no existe claridad en el ofrecimiento y se calificará con CERO (0) PUNTOS.
g) No se deberán modificar las condiciones de formación adicional de cada perfil profesional, requeridas por la SDIS en dicho FORMATO, so pena de ser calificado con CERO (0) PUNTOS en el requerimiento que haya sido objeto de alteración.
h) En caso de enmendadura en el ofrecimiento de cualquiera de las condiciones de formación adicional de cada perfil profesional, se entenderá como falta de claridad en el ofrecimiento y se calificará el requisito respectivo con CERO (0) PUNTOS.
i) No se aceptarán correcciones o aclaraciones de ninguna índole, posteriores al cierre del presente proceso de selección, en los ofrecimientos realizados en el FORMATO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL. Por tratarse de efectos ponderables.
j) En caso en que, en el FORMATO, se relacionen condiciones de formación diferente y/o adicional a las requeridas por la SDIS en los perfiles profesionales, éstos no se tendrán en cuenta dentro de la evaluación y no se considerarán para ningún efecto.

4.4.6 DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL.

Con el fin de demostrar la formación académica del personal propuesto se deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), Consejo Profesional nacional de ingenierías eléctrica mecánica y profesiones afines, según sea el caso. No mayor a un (01) mes de expedición contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
- Copia del diploma del título de postgrado y/o acta de grado del mismo.
- Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).
- En el caso que en los anteriores documentos no se evidencie el énfasis o profundización de los estudios realizados; el proponente deberá aportar documento soporte debidamente suscrito por la universidad o ente educativo.

Las copias de los documentos presentados deben ser completamente legibles, los documentos deberán estar debidamente suscritos, sin enmendaduras y no presentar inconsistencias.

NOTA 1: Durante la ejecución del contrato, si se llegase a cambiar un miembro del equipo de trabajo exigido por la ENTIDAD; el nuevo miembro propuesto, deberá contar con las calidades iguales o superiores a las requeridas en el Anexo Técnico de este miembro del equipo a quien reemplaza, si así lo autoriza la interventoría contratada y el supervisor designado por la Entidad.

En el caso de que se llegase a cambiar un miembro del equipo de trabajo exigido por la ENTIDAD y el mismo **FUE OBJETO DE PONDERACIÓN EN LA OFERTA PRESENTADA**; el nuevo miembro propuesto deberá contar con las calidades iguales o superiores a las presentadas en el FORMATO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL, mismas que le otorgaron puntaje de conformidad con lo requerido en el numeral, FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL del pliego de condiciones y con las demás condiciones mínima establecidas en el anexo técnico , lo anterior si así lo autoriza la interventoría y supervisión del contrato.

4.4.7 FORMATO "CARTA DE COMPROMISO" POR EL PROFESIONAL

El proponente deberá allegar la carta de compromiso de cada profesional propuesto y adjuntarla en la plataforma del SECOP II, para la calificación de este.

EL PROPONENTE SE HACE RESPONSABLE POR TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS, con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias establecidas en este numeral, ya que por tratarse de un criterio de selección esencial para la comparación de las ofertas, se calificará a partir de la información aportada y por ende, no será susceptible de modificación, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 1: De ser necesario durante la ejecución del contrato, si se requiere el cambio de un profesional que fueron OBJETO DE PONDERACIÓN EN LA OFERTA PRESENTADA; el nuevo profesional propuesto deberá cumplir con lo requerido en el Anexo Técnico y contar con las calidades iguales o superiores a las presentadas y ofrecidas mediante el FORMATO DE OFRECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL, mediante el cual obtuvo el puntaje.

4.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAXIMO 10 PUNTOS)

Se asignará el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 así:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Bienes y/o servicios 100% nacionales Bienes y/o Servicios incluidos en acuerdos comerciales Bienes y/o Servicios con trato Nacional	10
Bienes y/o servicios extranjeros	0

Dicha manifestación debe presentarse por escrito junto con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

4.6 APOYO A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD (MAXIMO 1 PUNTO)

Conforme el Decreto 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, se le aplicará como máximo 1 puntos, al proponente que acredite la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad en su planta de personal. Para lo anterior, el proponente deberá allegar los siguientes documentos para obtener el máximo puntaje para este factor de ponderación:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. CERTIFICARÁ EL NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

La entidad verificará los anteriores requisitos, y se le asignará máximo puntaje un **(01)** punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MÍNIMOS DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 1: Por tratarse de un factor ponderable, no se aceptarán correcciones o aclaraciones o modificaciones o ajustes de ninguna índole, posteriores al cierre del presente proceso de selección para este requisito.

Nota 2: Si el proponente no allega los documentos correspondientes o estos documentos no correspondan en su integridad con lo solicitado por la ENTIDAD, se le calificará para este factor con CERO (0) PUNTOS. La entidad verificará la vigencia de dicha certificación (Ministerio de Trabajo), de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 3: Para los proponentes que quieran aplicar para este factor ponderable, deberá para el caso de las ofertas presentadas por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, contemplar el porcentaje de experiencia habilitante mínima requerida, señalado en el parágrafo anterior.

4.7 PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021 (0,5 puntos)

Puntajes Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020 reglamentado Decreto 1860 de 2021):		
Detalle	Puntaje discriminado - del puntaje total	Puntaje total a asignar

Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25%	0,5 puntos
Mipyme en el sistema de compras públicas.	0,25%	

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

A) Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

B) Mipymes en el sistema de compras públicas. La Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme a través del Certificado de Existencia y representación legal conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3.2.1 del presente pliego.

Al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	**PUNTAJE**

Microempresa	0,25 puntos
Pequeña Empresa	0,20 puntos
Mediana Empresa	0,15 puntos

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral.

Esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.8 CONVOCATORIA MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".

La Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, SI aplica la posibilidad de limitarla a Mipymes.

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

4.9 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Teniendo en cuenta el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. La verificación de las multas y clausula penal será verificada en el RUP y/o RUES.

4.10 CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de existir empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021 así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las reglas establecidas en el Artículo 35 de la Ley de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos,

	incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

	3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno

	de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

	8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se

presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del interventor designado por La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas y el contratista, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6 **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El contrato se ejecutará en las siguiente sede judicial de acuerdo con las instrucciones del supervisor y/o la interventoría designada:

Sede Judicial	Ubicación	Ciudad/Municipio
Edificio Tribunales de Bogotá Cundinamarca	Av. Calle 24 No.53-28	Bogotá D.C

7 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL. (cuando aplique)

El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

5. ANALISIS DEL SECTOR.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas, como entidad pública requiere para su normal funcionamiento y por ende desarrollo de sus actividades y cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo durante la vigencia 2022, por lo anterior, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.* El análisis de. Sector se adjunta como documento anexo al presente estudio previo.

6.TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos pueden ser definidos como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Para la tipificación, estimación y asignación se empleó lo dispuesto en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. La matriz de riesgos se adjunta como documento anexo al presente estudio previo.

1. **GARANTÍAS DEL CONTRATO**

Acorde con lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, **la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas** procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, una garantía que ampare los riesgos identificados en la matriz de riesgos

Por lo anterior el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS,** con NIT. 800.165.862-2**,** una garantía única de cumplimiento del contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación y que se podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la fecha del contrato y debe ser aprobada por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca**.** La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor	Por el plazo de ejecución del contrato y	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se

	total del contrato	hasta la liquidación.	hayan pactado en el contrato. En cumplimiento de los Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente.
CALIDAD DEL SERVICIO:	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la de la suscripción del acta mediante la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción, e cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	La ENTIDAD estableció la cuantía y vigencia de esta garantía en virtud de la naturaleza del objeto contractual, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	En cuantía equivalente a 200 SMMLV a partir del momento de la expedición de la póliza.	Con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.	Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, y su vigencia se extenderá durante el periodo de ejecución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS,** con NIT. 800.165.862-2 y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener mínimo los siguientes amparos: i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, ii) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub-

	contratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismo amparos aquí requeridos, iv) Cobertura expresa de amparo patronal y v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de terminación o recibo final, liquidación, modificatorios, suspensiones, adiciones, prorrogas y en cualquier tiempo que la entidad lo requiera. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la ENTIDAD Como herramienta de mitigación de estos riesgos, además de la asignación de los mismos al contratista, se tiene establecido un esquema de pago por productos que garantiza que se cancelarán aquellos recibidos a satisfacción del contratante. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
	En materia de contratación, la Rama Judicial como Entidad Estatal de orden nacional, se encuentra obligad los Acuerdos Comerciales suscritos entre Colombia y otros países. Respecto del presente proceso de contra le son aplicables los Acuerdos y Tratados Internacionales vigentes para la materia, así De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de y en consonancia con el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contrata expedido por Colombia Compra Eficiente, la Rama Judicial como Entidad Estatal de Orden Nacional efec análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consec **Regla 1.** Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comerc Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adi alguno. **Regla 2**. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proce Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contrataci está cubierto y, en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno. **Regla 3**. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proce Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Com es aplicable al Proceso de Contratación.

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colo el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes tratados internacionales suscrito Colombia:

ACUERDO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	SI
	MÉXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	SI
CANADÁ		SI	NO	NO	SI
CHILE		SI	NO	NO	SI
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	SI
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	N/A	NO	NO
	GUATEMALA	SI	N/A	NO	SI
	HONDURAS	NO	N/A	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	SI
ISRAEL		NO	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	N/A	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		NO	N/A	NO	SI

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Ent Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

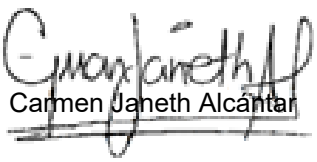
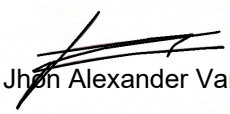
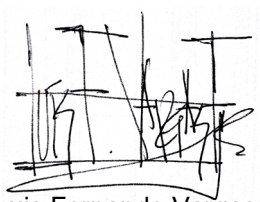
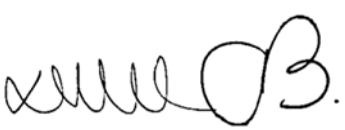
SUPERVISION

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

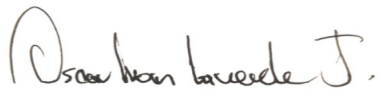
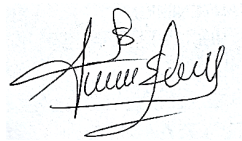
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el/la servidor/a que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto.

El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas.
2. Atender y resolver toda consulta relacionada con el proceso de prestación de servicios.
3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista, solicitando formatos, planillas, cronograma y demás evidencias que soporten el cumplimiento del contrato.
4. Tramitar ante el área correspondiente el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios.

	5. Expedir la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del servicio (cumplidos) objeto del presente contrato, como requisito previo para el trámite de los pagos. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. **7.** Diligenciar y remitir al área jurídica el formato aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad denominado "Ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas, una vez finalice la vigencia del contrato. **8.** Presentar ante el Director Ejecutivo Seccional en forma oportuna, debidamente justificadas y soportadas las solicitudes de adición en plazo, valor o las modificaciones del contrato, con un tiempo prudencial de antelación de quince (15) días calendario y/o dependiendo el plazo de ejecución del mismo e informar al área jurídica cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **9.** Presentar informes mensuales al Director Ejecutivo Seccional y/o al área jurídica un informe sobre el grado de avance y ejecución del contrato, en función a la ejecución presupuestal y a la prestación de servicios objeto del mismo, el cual deberá presentarse con cada factura, previa revisión por parte del supervisor. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato, así como las establecidas en la Resolución 7025 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución 7049 de 2019 ”Por la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus Seccionales” y Resolución 7050 de 2019 “Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la DESAJ”.
Elaboración área Técnica	**FIRMAS**  Carmen Janeth Alcántar  Jhon Alexander Vargas Melo  Luis Fernando Vargas Fajardo Coordinador Grupo de Mantenimiento
Revisión área Jurídica	 Brissa Milena González Barreto Contratista - Abogada Asesora en Contratación

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

	 Oscar Iván Laverde Jiménez Coordinador Asuntos Legales
Revisión área Financiera	 Luz Adriana Cardona Coordinadora Financiera  Erika Cuello Oñate
Líder de contratación	 Enyi Aldana Vega
Revisión área administrativa	 Lorena Sanjuan López
FECHA	**Junio de 2022**